



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 701

Quito, lunes 29 de febrero de 2016

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- | | | |
|-----|---|---|
| 876 | Renúvese íntegramente el contenido del Decreto Ejecutivo 833 de 18 de noviembre de 2015..... | 3 |
| 877 | Acéptese la renuncia de la abogada Viviana Bonilla Salcedo, al cargo de Secretaria Nacional de Gestión de la Política..... | 4 |
| 878 | Convóquese a los ciudadanos con derecho al voto residentes en el sector denominado "Las Golondrinas" para que se pronuncien sobre la siguiente consulta: ¿A qué jurisdicción provincial quiere usted que pertenezca el sector denominado "Las Golondrinas"? | 4 |
| 879 | Concédese el indulto presidencial al señor Fidel Patricio Araujo López..... | 6 |
| 880 | Dese por terminado el encargo del Rectorado del IAEN, a la doctora Analía Mara Minteguiaga..... | 6 |

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- | | | |
|-----|---|---|
| 010 | Modifíquese el Acuerdo Ministerial 208, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 102 de 11 de junio de 2007 | 7 |
| 014 | Deléguese atribuciones y facultades a la abogada Ana Belén Yela Duarte | 8 |

MINISTERIO DE FINANZAS:

- | | | |
|------|---|---|
| 0345 | Modifíquese el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público y el Catálogo General de Cuentas | 9 |
|------|---|---|

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

- | | | |
|----------|---|----|
| 2016-002 | Desígnese a el servidor Caiza Chamba Henry Daniel y otros como fedatarios administrativos institucionales | 11 |
|----------|---|----|

	Págs.		Págs.
2016-005 Refórmense las bases del premio “Matilde Hidalgo a la Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación 2015”	13	MINISTERIO DEL AMBIENTE: PROGRAMA DE REPARACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL - PRAS:	
2016-009 Refórmese el Reglamento para el reconocimiento, homologación y revalidación de títulos expedidos en el exterior	15	0006-PRAS-2015 Deléguese facultades al Ab. José Francisco Restrepo Paredes	31
2016-014 Refórmese el Estatuto de la Asociación de Profesores de la Escuela Politécnica Nacional - ADEPON	16	MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD: SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:	
INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:			
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:		-	Apruébese y oficialícese con el carácter de obligatorio las modificatorias 1 y 3 de los siguientes reglamentos técnicos ecuatorianos:
- Acuerdo Marco de Cooperación Bilateral en Asuntos Migratorios entre los Gobiernos de la República del Ecuador y de la República de El Salvador.....	18	16 037 RTE INEN 051 (1R) “Ollas a presión para uso doméstico”	32
- Acuerdo Marco para la Cooperación no Reembolsable para el Desarrollo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Corea	20	16 038 RTE INEN 136 “Motocicletas”.....	35
SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:			Apruébense y oficialícense con el carácter de voluntarias la siguientes normas técnicas ecuatorianas:
- Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la organización no gubernamental extranjera “Red Internacional de Educación (RIE)”	23	16 039 NTE INEN 1035 (Pinturas de demarcación vial. Determinación del tiempo de secado (No Pick Up))”.....	37
		16 040 NTE INEN 1614 (Pinturas de demarcación vial. Determinación del grado de sangrado).....	38
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:		CONSEJO NACIONAL DE CULTURA:	
AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD:			
0019 Refórmese la Resolución N° 0217 “Guía de Buenas Prácticas Pecuarias de Producción de Leche”	27	CNC-2015-013 Expídese el Instructivo para conformación de ternas en el marco del otorgamiento del premio nacional “Eugenio Espejo”	39
0020 Refórmese la Resolución N° 0217, “Guía de Buenas Prácticas Porcícolas”	29	CNC-2015-015 Refórmese las Políticas del Fondo Nacional de la Cultura (FONCULTURA).....	42
0021 Modifíquese la Resolución N° 0017 “Guía de Buenas Prácticas Avícolas”	30	DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:	
		021/2016 Fijense los costos de información y reproducción de documentos	43

<p>JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO:</p> <p>002-JNDA-2016 Expídese el Reglamento Reformado de viáticos, subsistencias, alimentación y movilización del Directorio, de las y los servidores y las y los trabajadores de la Junta Nacional, Provinciales y Cantonales de Defensa del Artesano</p>	<p>Págs.</p> <p>45</p>
---	--------------------------------------

No. 876

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que en el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador se señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece a la Secretaría de Gestión de Riesgos como órgano rector del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo;

Que de conformidad con la Ley de la materia, son funciones del organismo técnico rector del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo, entre otras, articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre; y, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que, en memorando No. SGR-SGIAR-2015-0310-M de 22 de octubre de 2015, la Secretaría de Gestión de Riesgos determinó la información relacionada con las zonas que se verían afectadas ante la presencia del Fenómeno El Niño, sobre la base del análisis realizado por la Dirección de

Análisis de Riesgos y presentado a la máxima autoridad en Informe Técnico sobre el análisis de las anomalías de precipitación acumuladas para los años Niño en los periodos diciembre a mayo: 1982-1983. 1986-1987 y 1997-1998 hasta la cota de unos mil metros sobre el nivel del mar (1000 msnm). Identificándose a 426 parroquias, 132 cantones y en total 16 provincias;

Que en boletín de 5 de noviembre de 2015, de ERFEN - Programa para el Estudio Regional del Fenómeno “El Niño” en el Pacífico Sudeste- se indica que “De acuerdo a las predicciones de los modelos estadísticos y dinámicos de la región Niño 1 y 2, se espera que el evento sea de intensidad moderada a fuerte, considerando los rangos de anomalías de la temperatura superficial del mar (TSM) que caracterizan la magnitud de un evento “El Niño”;

Que, en informe de 10 de noviembre de 2015 de la Secretaría de Gestión de Riesgos se establece que el análisis de datos del nivel medio del mar, suministrados por el INOCAR, indica que en el periodo de junio de 2015 al 8 de noviembre 2015 se evidencia tanto en la estación de La Libertad como en Galápagos valores superiores de lo normal lo que podría ser incidencia de aguas cálidas en la zona. Este incremento del nivel del mar pone en riesgo infraestructuras cercanas a la línea de playa;

Que la Secretaría de Gestión de Riesgos mediante oficio SGR-DES-2015-2832-O de 13 de noviembre de 2015, recomendó y solicitó la expedición del decreto de excepción para hacer frente a la amenaza de los efectos del fenómeno denominado “El Niño”;

Que el 18 de noviembre de 2015, se expidió el Decreto Ejecutivo 833, declarando el estado de excepción por la presencia del fenómeno denominado “El Niño”, en todo el territorio nacional, excepto en las provincias de: Tungurahua, Sucumbíos, Orellana, Napo, Pastaza, Morona Santiago y Zamora Chinchipe;

Que la Secretaría de Gestión de Riesgos, mediante oficio SGR-DES-2016-0058-0, recomienda la renovación de la declaratoria de estado de excepción decretado por la presencia del fenómeno denominado “El Niño”, en todo el territorio nacional, excepto en las provincias de: Tungurahua, Sucumbíos, Orellana, Napo, Pastaza, Morona Santiago y Zamora Chinchipe; y.

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 164 y siguientes de la Constitución Política de la República; y. 28 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

Decreta:

Artículo 1.- Renovar íntegramente el contenido del Decreto Ejecutivo 833, de 18 de noviembre de 2015, por medio del cual se declaró el estado de excepción decretado por la presencia del fenómeno denominado “El Niño”, en todo el territorio nacional, excepto en las provincias de: Tungurahua, Sucumbíos, Orellana, Napo, Pastaza, Morona Santiago y Zamora Chinchipe.

Artículo 2.- Se mantiene la movilización en las zonas que comprende la declaratoria de excepción de que trata el

artículo anterior, especialmente en los territorios descritos en el Anexo No. 1 del Decreto Ejecutivo 833, de 18 de noviembre de 2015, de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional y los gobiernos seccionales autónomos de las indicadas provincias y territorios, continuarán coordinando sus esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para la atención de estado de excepción por los efectos del fenómeno denominado “El Niño”.

Artículo 3.- El presente estado de excepción regirá durante treinta días a partir del 17 de enero de 2016.

Artículo 4.- El Ministerio de Finanzas proporcionará los recursos suficientes para atender la situación de excepción.

Artículo 5.- Notifíquese de esta declaratoria a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional

Artículo 6.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense todos los Ministros y Secretarios de Estado, en los ámbitos de su competencia.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de enero de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 01 de Febrero del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 877

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 253 de marzo 10 de 2014, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 205 de 17 de los mismos mes y año, se designó como Secretaria Nacional de Gestión de la Política a la abogada Viviana Bonilla Salcedo;

Que la abogada Viviana Bonilla Salcedo ha presentado su renuncia al mencionado cargo; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la funcionaria de Estado indicada en el considerando del presente Decreto Ejecutivo y agradecerle por los valiosos y leales servicios prestados a la República del Ecuador.

Artículo 2.- Designar a la abogada Paola Berenice Pabón Caranqui como Secretaria Nacional de Gestión de la Política.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de enero de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 01 de Febrero del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 878

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que la Disposición Transitoria Décima Sexta de la Constitución de la República establece que en caso de conflicto de límites territoriales, de ser necesario, el señor Presidente Constitucional de la República convocará a consulta popular para resolver los conflictos de pertenencia;

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 934 de 16 de abril de 2013, para resolver los conflictos limítrofes y de pertenencia, el Presidente de la República, previo informe del Comité Nacional de Límites Internos, podrá convocar a consulta popular;

Que el artículo 15 del Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 408 de 5 de enero de 2015, establece que en todos los casos en que deba intervenir el Comité, podrá sugerir al Presidente de la República que, de conformidad con la Disposición Transitoria Decimosexta de la Constitución de la República, convoque a una consulta popular para resolver el conflicto existente;

Que mediante Oficio N° SNGP-STLI-2015-0833-OF de 16 de septiembre de 2015, el Secretario Técnico del Comité Nacional de Límites Internos, notifica la resolución emitida por Directorio del Comité, en la que recomienda al Presidente de la República que el Procedimiento Institucional de mejor pertinencia para resolver el diferendo limítrofe entre las Provincias de Esmeraldas e Imbabura en la zona denominada “Las Golondrinas” es la Consulta Popular;

Que el pleno de la Corte Constitucional en sesión efectuada el 13 de enero de 2016 aprobó el Dictamen N° 001-16-DCP-CC, mediante el cual declara la constitucionalidad del proyecto de convocatoria a consulta popular propuesto por la Presidencia de la República contenido en el oficio N° T. 7180-SGJ-15-709 de 2 de octubre de 2015, a fin de dar

solución al diferendo limítrofe existente entre las provincias de Esmeraldas e Imbabura en el sector denominado “Las Golondrinas”;

Que el conflicto territorial entre las provincias de Esmeraldas e Imbabura, en la zona denominada “Las Golondrinas” es de larga data;

Que el diferendo existente debe ser solucionado mediante la expresión de la voluntad popular que decida sobre el destino de su propia comunidad; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 14 del artículo 147 de la Constitución de la República, artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y del artículo 27 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos,

Decreta:

Artículo 1.- Convocar a los ciudadanos con derecho al voto residentes en el sector denominado “Las Golondrinas” para que se pronuncien sobre la siguiente consulta:

¿A qué jurisdicción provincial quiere usted que pertenezca el sector denominado “Las Golondrinas”?

Artículo 2.- Notifíquese con el presente Decreto Ejecutivo y con el Dictamen N° 001-16-DCP- CC emitido por la Corte Constitucional al Consejo Nacional Electoral a fin de que levante el respectivo censo electoral y proceda con la convocatoria de la consulta popular.

Artículo 3.- El Ministerio de Finanzas asignará los recursos que sean necesarios para llevar a cabo la consulta popular a que se refiere este Decreto.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de enero de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 01 de Febrero del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 879**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA****Considerando:**

Que el numeral 18 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador determina que corresponde al Presidente Constitucional de la República indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley;

Que el artículo 74 del Código Orgánico integral Penal publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 180 de 10 de febrero de 2014 y que entró en vigencia en 10 de agosto del mismo año, establece que el Presidente de la República podrá conceder indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada a la persona que se encuentra privada de libertad y que observe buena conducta posterior al delito;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 461 de 29 de septiembre de 2014, publicado en el Registro Oficial N° 351 de 9 de octubre de 2014, se expidió el Reglamento para la concesión de indulto, conmutación o rebaja de penas, en el que se establecen los requisitos y el trámite correspondiente para acceder a este beneficio;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 861 de 28 de diciembre de 2015, se expidieron varias reformas al mencionado Reglamento para la concesión de indulto, conmutación o rebaja de penas, en el que se estableció que el Presidente de la República puede otorgar tanto de oficio como a solicitud del interesado la conmutación, rebaja o perdón del cumplimiento de penas, y en el caso de que el otorgamiento se lo realice de oficio, la información relativa al tiempo y el lugar de privación de libertad del posible beneficiario, así como el informe de buena conducta o conducta ejemplar, será proporcionados por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, remitió hasta la Presidencia de la República un informe motivado mediante el cual recomienda se otorgue el Indulto Presidencial al señor FIDEL PATRICIO ARAUJO LÓPEZ de la pena privativa de libertad de 3 años impuesta por el Tribunal Quinto de Garantías Penales de Pichincha por encontrarlo autor del delito de incitación a la rebelión de la fuerza pública, tipificado y sancionado en el artículo 146 del Código Penal, vigente a la fecha de los hechos;

En ejercicio de la atribución conferida por el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Concédase el Indulto Presidencial consistente en el perdón del cumplimiento de la pena al señor Fidel Patricio Araujo López.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto, encárguese a la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 25 de enero de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 01 de Febrero del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 880**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA****Considerando:**

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe del Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Supremo número 375-A, del 22 de mayo de 1972, publicado en el Registro Oficial número 84, del 20 de junio del mismo año, se creó el Instituto de Altos Estudios Nacionales;

Que el primer inciso de la Disposición General Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior indica que el Instituto de Altos Estudios Nacionales -IAEN-, es la Universidad de Posgrado del Estado, con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública;

Que el cuarto inciso de la norma *ibidem* prescribe que el Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales -IAEN-, será elegido por el Presidente de la República de una tema enviada por la mencionada institución de educación superior, quien deberá cumplir con los mismos requisitos que la ley establece para ser Rector de una universidad ecuatoriana;

Que el Consejo Académico Universitario del Instituto de Altos Estudios Nacionales - IAEN en sesión ordinaria 002, del 20 de enero de 2016, a través de Resolución número RES-S002/No.008/2016, aprobó la tema de candidatos para Rector de la aludida institución de educación superior, para su posterior designación por parte del Presidente de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo número 702, del 25 de junio del 2015, se encargó el Rectorado del Instituto de Altos Estudios Nacionales -IAEN- a la doctora Analía Mara Minteguiaga; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y la Ley,

Decreta:

Artículo 1.- Dar por terminado el encargo del Rectorado del Instituto de Altos Estudios Nacionales -IAEN- a la doctora Analía Mara Minteguiaga.

Artículo 2.- Designase al señor Doctor Claudio Rama Vitale como Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales - IAEN.

Disposición Final.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de enero de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 01 de Febrero del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 010

Dr. Daniel Ortega Pacheco
MINISTRO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el inciso tercero del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que el Estado fomentará la protección de la naturaleza y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el numeral 1 del artículo 154 *Ibidem*, establece que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el numeral 7 del artículo 261 *Ibidem*, reconoce que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales;

Que, el artículo 227 *ibídem*, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 124 *Ibidem*, dispone que la Administración Pública se organizará y desarrollará de manera descentralizada y desconcentrada; el artículo 242 del mismo cuerpo legal, faculta la constitución de regímenes especiales de administración territorial por consideraciones ambientales; el mismo artículo, en su segundo inciso, señala que la provincia de Galápagos tendrá un régimen especial; y, con respecto a la gestión ambiental, de manera general establece las obligaciones públicas y los principios de su orientación;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, establece que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, (...);

Que, el artículo 21 *Ibidem*, establece que dentro de las atribuciones de la Dirección del Parque Nacional Galápagos como entidad encargada de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos deberá: Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia;

Que, el artículo 17-A de la Ley de Modernización del Estado establece que las instituciones del Estado podrán establecer el pago de tasas por los servicios de control, permisos, inspecciones, autorizaciones, licencias u otros de naturaleza similar, a fin de recuperar los costos en los que incurren para este propósito;

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el literal c) del artículo 110 del Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos, establece que la administración de las áreas protegidas de Galápagos contará entre sus fuentes de financiamiento para el desarrollo de su

gestión, entre otros, con los valores que se obtengan por el cobro de tasas de autogestión y los derechos que por el uso del Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos correspondan;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, mediante Oficio Nro. MTOP-SPTM-15-612-OF, suscrito el 11 de agosto de 2015 solicitó que la vigencia de la Patente de Operación Turísticas sea modificada a fin de armonizarlo con las fechas de vigencia del Permiso de Tráfico emitido por esta entidad, esto es que caduquen el 31 de marzo de cada año.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Sustituir el artículo 66, del Acuerdo Ministerial 208, Registro Oficial Suplemento 102 de 11 de junio del 2007, reformado el 22 de abril del 2013, por el siguiente:

“**Art. 66.- Patente de operación turística.-** Es el documento que habilita a una persona natural o jurídica para ejercer operaciones turísticas en determinada modalidad, dentro de los sitios de visita en las áreas protegidas de Galápagos. Para el ejercicio de actividades turísticas se requerirá además el registro de turismo otorgado por el Ministerio de Turismo y el cumplimiento de los demás requisitos establecidos legalmente.

La Patente de Operación Turística es el requisito indispensable para la realización de actividades turísticas en las áreas protegidas de Galápagos. Sus características básicas son:

- a) Es otorgada a título personal e intransferible; y,
- b) Se emitirá por cada actividad turística.

Su periodo de vigencia es anual, comprendido desde el 1 de abril al 31 de marzo de cada año.”

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 26 de enero de 2016.

Comuníquese y publíquese,

f.) Dr. Daniel Vicente Ortega Pacheco, Ministro del Ambiente.

No. 014

Daniel Vicente Ortega Pacheco
MINISTRO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado señala que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requieran, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 37 de la Ley de Gestión Ambiental, concede al Ministerio del Ambiente, la jurisdicción coactiva, que la ejercerá para recaudar las multas y tasas previstas en la Ley y de las cuales sea beneficiario;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 834 de 19 de noviembre de 2015, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al Phd. Daniel Vicente Ortega Pacheco, como Ministro del Ambiente;

Que, el artículo 1 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el Registro Oficial No. 684 de 17 de abril de 2012, determina que el Ministro del Ambiente ejercerá la jurisdicción coactiva a nivel nacional, quien delega esta facultad al correspondiente Juez de Coactiva con domicilio en la ciudad de Quito;

Que, con el objeto de ejercer la facultad coactiva para recaudar las multas y tasas previstas en la Ley Gestión Ambiental y de las cuales sea beneficiario esta Cartera de Estado se requiere delegar esta facultad a un servidor público que ejerza esta competencia en calidad de Juez de Coactiva; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del

Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la abogada Ana Belén Yela Duarte, las atribuciones y facultades de Jueza de Coactivas del Ministerio del Ambiente, con domicilio en la ciudad de Quito.

Artículo 2.- En atención a lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva del Ministerio del Ambiente, delegar a la jueza de Coactivas la atribución de suscribir convenios de Facilidades de Pago dentro de procedimientos de ejecución.

Artículo 3.- La Jueza de Coactivas en calidad de funcionaria, responderá administrativamente por los actos realizados en ejercicio de sus funciones delegadas y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Derogar y dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 078 de 14 de mayo de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 2 de febrero de 2016.

f.) Dr. Daniel Vicente Ortega Pacheco, Ministro del Ambiente.

No. 0345

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República respecto al manejo de las finanzas públicas establece: “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica”;

Que el artículo 388 de la Constitución de la República establece: “El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico,

la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento”;

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define al Sistema Nacional de Finanzas Públicas –SINFIP como: “El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esa Ley”;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”;

Que el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: “Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”;

Que el artículo 86 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 383 de 26 de noviembre de 2014, prevé: “Las clasificaciones presupuestarias son instrumentos que permiten organizar, registrar y presentar, la información que nace de las operaciones correlativas al proceso presupuestario, las mismas que tendrán el carácter de obligatorio para todo el sector público. Las clasificaciones presupuestarias se expresarán en los correspondientes catálogos y clasificadores que serán definidos y actualizados por el Ministerio de Finanzas, considerando para el efecto los requerimientos institucionales, entre otros”;

Que el Ministerio de Finanzas mediante Acuerdo Ministerial No. 0347 de 28 de noviembre de 2014 convalida la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 447 publicado en el Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008 y sus reformas, a través del cual se expidieron las Normas Técnicas del Sistema de Administración Financiera;

Que la Disposición General Décima del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: “Para efecto de asignación de recursos públicos y gestión de anticipos en obra pública, las personas jurídicas de derecho privado cuyo capital accionario del Estado sea mayor al 50%, tendrán el mismo tratamiento que el público”;

Que el Acuerdo Ministerial 288 de fecha 3 de septiembre de 2015 el Ministerio de Deporte establece en el artículo 1: “Disponer el uso de la herramientas informática e-Sigef, con el carácter de obligatorio a todas las federaciones deportivas provinciales; a las federaciones ecuatorianas por deporte, al Comité Olímpico Ecuatoriano; a la

Federación Deportiva Nacional del Ecuador; a las cuatro Federaciones Ecuatorianas de Deporte Adaptado para personas con discapacidad; al Comité Paralímpico Ecuatoriano, para su uso único y exclusivo en el manejo de sus recursos financieros, presupuestarios y fiscales. Para el efecto, los organismos deportivos en la etapa de implantación, deberán reorganizar y racionalizar sus procesos de administración financiera relativos a la ejecución presupuestaria, tesorería contabilidad, nómina, inventarios y convenios de conformidad con la filosofía y lógica del e-Sigef”.

Que el Acuerdo Ministerial 288 de fecha 3 de septiembre de 2015 el Ministerio de Deporte establece en el artículo 2: “Los organismos deportivos referidos en el artículo precedente utilizarán el e-Sigef en todos sus módulos a partir del 1 de enero de 2016”.

Que de conformidad con lo establecido en Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, NICSP 19 “Provisiones, Pasivos y Activos Contingentes”, número 19, letra b) dispone el registro de un pasivo (cuentas por pagar, acumulaciones o devengos) ya que existe incertidumbre acerca de la cuantía o vencimiento del gasto futuro requerido en la cancelación;

Dice:

8	4	02	02	Edificios, Locales y Residencias (Bienes Inmuebles) Asignación destinada a la compra de edificios, locales y residencias para fines de la función pública.
---	---	----	----	---

Debe decir:

8	4	02	02	Edificios, Locales y Residencias (Bienes Inmuebles) Asignación destinada a la compra de edificios, locales y residencias para fines de la función pública; y, los bienes destinados a la recuperación de la capacidad de funcionamiento de los mismos.
---	---	----	----	---

Artículo 2.- Incorporar al Catálogo General de Cuentas, las siguientes cuentas contables:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
225.95.15	Provisión Indemnizaciones por Sentencias Judiciales		
611.12	Patrimonio de Federaciones Deportivas		

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de diciembre de 2015.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 3 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.. 11 de febrero de 2016.

Que con Oficio No. 15-DIRFIN.p-360 de 25 de noviembre de 2015, el Jefe de Presupuesto del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, requiere la modificación de un ítem destinado a la compra de dos ascensores, considerando que los mimos van empotrados y forman parte de la estructura del edificio del Comando Conjunto;

Que es necesario modificar ítems presupuestarios de gastos, en función de las bases legales que sustentan el origen, naturaleza y destino de los recursos al Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público y las cuentas contables correspondientes al Catálogo General de Cuentas, lo que permitirá una adecuada identificación, registro y administración de los fondos públicos.

En ejercicio de la facultad que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Acuerda:

Artículo 1.- Modificar en el vigente Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del sector Público, el texto de los siguientes ítems presupuestarios.

No. 2016-002

Rina Catalina Pazos Padilla
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (S)

Considerando:

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión...”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, prescribe que: *“...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos....”*;

Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *“...la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”*;

Que el artículo 177 número 1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“...1. La autoridad nominadora Institucional o quien hiciere sus veces, podrá designar fedatarios administrativos institucionales, en número proporcional a sus necesidades de atención derivadas de aquellos trámites que requieren recepción documental, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindarán gratuitamente sus servicios a los administrados.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934 de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo 2014-096 de 16 de junio de 2014, el señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación designa a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, como Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo 2015-179 de 18 de noviembre de 2015, el señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación designa a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que lo subrogue en sus funciones desde el 23 de diciembre de 2015 al 05 de enero de 2016; y,

Que es necesario designar a servidores que realicen las actividades de fedatarios administrativos institucionales, de conformidad a lo señalado en el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a los siguientes servidores como fedatarios administrativos institucionales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación:

En la ciudad de Quito

CAIZA CHAMBA HENRY DANIEL

ASCÁZUBI REYES RODERICK

CHILQUINGA CASTILLO LEONIDAS SALOMÓN

SUAREZ ESTRELLA ARACELY ESTEFANÍA

CRUZ VEINTIMILLA YESSSENIA CAROLINA

AGUILAR BAQUERO LUIS HERNÁN

PATIÑO PERALTA FRANCISCO RICARDO

EGUIGUREN PAZMIÑO JEAN PIERRE

FREIRE ANDRADE JULIETA LISSETHE

VARGAS SOSA MARIA FERNANDA

ENCALADA MORA CHRISTIAN FERNANDO

HERNANDEZ GARCIA ANA PATRICIA

ACOSTA ÁVILA RICARDO DAVID

ESTRELLA ARCOS IVONNE VERÓNICA

BARBEROS PALACIOS ROSA ASUNCIÓN

PORTILLA ZURITA MARIA EUGENIA

REINOSO MEJÍA MARÍA DE LOS ÁNGELES

CADENA FUERTES JOSÉ RUPERTO

BAIRD ZAMBRANO ROSSANA NARCISA

SALAZAR MACHADO CARINA VANESSA

CASTRO ORDOÑEZ ARACELY SHULIANA

En la ciudad de Guayaquil

JIBAJA HERRERA JEANNETTE ELIZABETH

ROMERO PLUAS ANGÉLICA KATIUSCA

ARÁUZ HIDALGO IVÁN FABRIZIO

MACIAS ZAMBRANO NEGDA GEOVANNA

En la ciudad de Azogues

AVILA CRESPO MARÍA VERÓNICA

CARDOSO PEÑAFIEL ANDREA CATALINA

RUÍZ GONZALEZ DIANA PAOLA

En la ciudad de Ibarra

FELIX PEÑAFIEL VERÓNICA MARIBEL

JACOME RIVERA PABLO SEBASTIAN

En la ciudad de Portoviejo

CANTOS ZAMBRANO JOSE ROBERTO

En la ciudad de Loja

BRITO VIVANCO GEMA MILANOVA

Artículo 2.- En las copias digitalizadas o físicas que han sido comprobadas y autenticadas con sus respectivos originales, los fedatarios administrativos, de conformidad a lo señalado en el número 2 del artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, harán constar la razón que corresponda.

En el caso de copias digitalizadas, la siguiente:

“RAZON: Una vez exhibidos los documentos originales constantes en los numerales..... enfojas (.....), se ha procedido a obtener una copia digital de los mismos y de conformidad

con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, luego de la respectiva comprobación y autenticación de los documentos referidos se certifica que la copia digitalizada corresponden fielmente a sus originales.

Quito, a..... de del.....

Firma.....

Nombres

FEDATARIO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN”

En el caso de copias físicas, la siguiente:

“RAZON: De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, luego de la respectiva comprobación y autenticación del documento original exhibido ante mí, certifico que la copia corresponde fielmente a su original. Quito, a..... de del.....

Firma.....

Nombres

FEDATARIO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN”

Artículo 3.- En ejercicio de la presente designación, los servidores públicos constantes en el Artículo 1 del presente Acuerdo, deberán proceder en armonía con las políticas emitidas por la máxima autoridad y en estricto cumplimiento de las atribuciones contempladas en el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 4.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Dirección Administrativa y a las áreas de esta Cartera de Estado correspondientes.

Artículo 5.- De la notificación del presente Acuerdo, encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Artículo 6.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a los servidores señalados en el Artículo 1 y a la Dirección Administrativa para su óptima ejecución.

Artículo 7.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los cuatro (04) días del mes de enero de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

f.) Rina Catalina Pazos Padilla, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (S).

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- f.) Ilegible.- 10 de febrero de 2016.

No. 2016-005

Rina Catalina Pazos Padilla
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN,
SUBROGANTE

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1 dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 280, establece que: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos (...)”;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 385, establece que: “El sistema nacional ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.- 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.- 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyen a la realización del buen vivir”;

Que la Constitución de la República del Ecuador en los numerales 1 y 2 del artículo 387, señala como responsabilidades del Estado, facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; además promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al *sumak kawsay*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior”;

Que en los literales b) y g) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: “b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia (...)”; y “g) Establecer desde el gobierno nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades del desarrollo del país y crear los incentivos para que las universidades y escuelas politécnicas puedan desarrollarlas, sin menoscabo de sus políticas internas (...)”;

Que el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 – 2017, establece objetivos de desarrollo enfocados a lograr una transformación económica, social, cultural, política y ambiental del Ecuador, en el marco de una estrategia integral que vincula a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y los saberes tradicionales con el desarrollo productivo democrático, solidario y sostenible del país; esta estrategia va de la mano con el fomento de la formación de talento humano en áreas científica – técnicas y al uso eficiente de los recursos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 5 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 131 de 8 de octubre de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que la educación de alto nivel es uno de los pilares fundamentales para lograr un nuevo modelo de desarrollo que permita alcanzar las metas del buen vivir. De igual manera, cabe señalar que la formación del talento humano en áreas estratégicas de interés nacional, es decisiva para mejorar la capacidad investigativa y la generación del conocimiento; además de diversificar y optimizar la producción, a fin de crear mejor condiciones individuales y sociales de vida;

Que Matilde Hidalgo Navarro, fue una ilustre lojana, primera médica pediatra, feminista y poeta ecuatoriana, así como la primera mujer en votar en una elección democrática en América del Sur y en ocupar un cargo de elección popular. En reconocimiento a dicha trayectoria se ha nombrado a los premios a la educación superior, ciencia, tecnología e innovación, que entregará esta Secretaría de Estado como “Premio Matilde Hidalgo a la educación superior, ciencia, tecnología e innovación 2015”;

Que mediante Acuerdo 2015-183, de 24 de noviembre de 2015, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió las Bases del Premio “Matilde Hidalgo a la educación superior, ciencia, tecnología e innovación 2015”;

Que mediante Acuerdo 2015-200, de 24 de diciembre de 2015, la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subrogante, expidió las reformas a las Bases del Premio “Matilde Hidalgo a la educación superior, ciencia, tecnología e innovación 2015”;

Que mediante Acuerdo No. 2016-004, de 05 de enero de 2016, se designó a la Dra. Rina Catalina Pazos Padilla,

Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación el día 06 de diciembre de 2016; y,

Que es necesario precisar el alcance de determinadas categorías de las Bases del Premio “Matilde Hidalgo a la educación superior, ciencia, tecnología e innovación 2015” a fin de garantizar la transparencia y la correcta aplicación de los parámetros establecidos en las mismas;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del

Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.

Acuerda:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS A LAS BASES DEL PREMIO “MATILDE HIDALGO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN 2015”

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del numeral séptimo “Diálogo de Saberes”, del literal B. PREMIOS INSTITUCIONALES, por el siguiente:

7	<p>Diálogo de saberes: reconocimiento a la institución de educación superior que implemente la mejor iniciativa para la interacción permanente entre: saberes, conocimientos, prácticas y técnicas desarrollados mediante diferentes procesos histórico-sociales, económicos y políticos, para su integración en la gestión del conocimiento y el talento humano. El diálogo de saberes genera procesos dialécticos entre la academia y la sociedad, en el marco del Estado plurinacional y en correspondencia con los principios de justicia, interculturalidad, sumak kawsay y desconolización del conocimiento. En esta categoría se podrán elegir hasta dos ganadores.</p>
---	---

Artículo 2.- Sustituir el texto del primer inciso del numeral 2.4.1. “Investigador Consagrado” del literal C. PARÁMETROS DE SELECCIÓN, por el siguiente:

“**2.4.1 Investigador Consagrado:** para esta categoría, la Subsecretaría de Investigación Científica podrá postular de tres (3) a cinco (5) investigadores de trayectoria, tanto para el género femenino como masculino, se tomarán en cuenta los siguiente parámetros:”

Artículo 3.- Sustituir el texto del primer inciso del numeral 2.4.2. “Investigador Emergente” del literal C. PARÁMETROS DE SELECCIÓN, por el siguiente:

“**2.4.2 Investigador Emergente:** Se otorgará el reconocimiento como Investigador Emergente a la persona seleccionada dentro del grupo de tres (3) a cinco (5) investigadores de trayectoria postulados por la Subsecretaría de Investigación Científica, que en la etapa inicial de sus carreras, se distingan por las contribuciones realizadas a la investigación; estos investigadores deberán tener un tiempo mínimo en investigación de cinco (5) años desde que terminaron su carrera. Para la selección de perfiles se tomarán en cuenta los siguientes criterios:”

Artículo 4.- Sustituir el texto del primer inciso del numeral 1. “Comité Interno para evaluación y selección de las Categorías Institucional Y Trayectoria”, del literal D. MECANISMOS DE NOMINACIÓN, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN, por el siguiente:

“El Comité evaluará y seleccionará a los ganadores de las siguientes categorías: Excelencia, Calidad, Mejoramiento de la Calidad, Vinculación con la Sociedad, Diversificación, Igualdad de Oportunidades, Internacionalización, Innovación, Producción y Divulgación Científica, Examen Nacional para la Educación Superior (ENES), Mejor Investigación, Científico del año e Innovador del año; de conformidad a los parámetros establecidos en las presentes Bases”.

Artículo 5.- Agréguese como segundo inciso, del numeral “1. Comité Interno para evaluación y selección de las Categorías Institucional y Trayectoria.”, dentro del literal “D. MECANISMOS DE NOMINACIÓN, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN.”, el siguiente texto:

“De considerarlo pertinente, el Comité podrá entregar premios honoríficos dentro de las diferentes categorías.”

Artículo 6.- Sustituir el texto del último inciso del numeral 1 “Comité Interno para Evaluación y Selección de las Categorías Institucional y Trayectoria”, del literal D. MECANISMOS DE NOMINACIÓN, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN por el siguiente:

“En caso de requerirse asesoramiento técnico especializado, los Comités correspondientes podrán:

1. Solicitar Informes técnicos no vinculantes a pares externos, sobre los perfiles o proyectos nominados.
2. Invitar al personal requerido en el área de conocimiento del que se tratare, con derecho a voz pero sin voto”.

Artículo 7.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese la Subsecretaría General de Educación Superior y a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 8.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Educación Superior y a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, de esta Cartera de Estado, así como a las instituciones de educación superior, para los fines pertinentes.

Artículo 9.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

Artículo 10.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito DM, a los seis (06) días del mes enero de 2016.

Notifíquese y publíquese.

f.) Rina Catalina Pazos Padilla, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, subrogante.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- f.) Ilegible.- 10 de febrero de 2016.

No. 2016-009

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154 numeral 1 dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “[...] 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”;

Que el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulando con el sistema de educación superior [...]”;

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación efectivizará el reconocimiento e inscripción automática de títulos obtenidos en el extranjero cuando dichos títulos se hayan otorgado por instituciones de educación de alto prestigio y calidad internacional; y siempre y cuando consten en un listado que para el efecto elabore anualmente la Secretaría. En estos casos, no se requerirá trámite alguno para que el título sea reconocido y válido en el Ecuador;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala “[...] La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior [...]”;

Que el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, entre las cuales consta: “[...] b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia [...]”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Acuerdo No. 2011-052, de fecha 25 de agosto de 2011, se expidió el “Reglamento para el Reconocimiento, Homologación y Revalidación de Títulos Expedidos en el Exterior” por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Resolución No. 002-2015, el Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucional dispuso lo siguiente: “Prohíbase a las instituciones que integran la Administración Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva, soliciten a los ciudadanos, copias de cédula y/o del certificado de votación para la realización de cualquier trámite al interior de cada institución, a partir del 2 de enero de 2016”; y,

Que es necesario reformar la normativa interna de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a fin de que las mismas no se contrapongan con las disposiciones emitidas por el Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucionales.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la República del Ecuador;

Acuerda:

Expedir las siguientes **REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO, HOMOLOGACIÓN Y REVALIDACIÓN DE TÍTULOS EXPEDIDOS EN EL EXTERIOR**

Artículo 1.- Sustitúyase el texto de los literales b) y c) del artículo 6, por el siguiente:

- b) Exhibición de los siguientes documentos: cédula de ciudadanía o identidad, pasaporte o carnet de refugiado según corresponda cada caso; y el certificado de votación vigente cuando sea necesario.
- c) Exhibición del título, previamente legalizado por vía diplomática o con sello de apostilla de la Haya.

Artículo 2.- Sustitúyase el texto de los literal b) y c) del artículo 9, por el siguiente:

- b) Exhibición de los siguientes documentos: cédula de ciudadanía o identidad, pasaporte o carnet de refugiado según corresponda cada caso; y el certificado de votación vigente cuando sea necesario.
- c) Exhibición del título, previamente legalizado por vía diplomática o con sello de apostilla de la Haya.

Artículo 3.- Sustitúyase el texto de los literales b), c) y d) del artículo 12, por el siguiente:

- b) Exhibición de los siguientes documentos: cédula de ciudadanía o identidad, pasaporte o carnet de refugiado según corresponda cada caso; y el certificado de votación vigente cuando sea necesario.
- c) Exhibición del título, previamente legalizado por vía diplomática o con sello de apostilla de la Haya.
- d) Exhibición del pensum o record académico de los estudios realizados, el número de créditos cursados y aprobados, su equivalencia en horas y modalidad, previamente legalizado por vía diplomática o con sello de apostilla de la Haya. En el caso de los doctorados o PhD, se receptorá esta documentación únicamente si el programa lo emite.

Artículo 4.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese al Área encargada del Registro de Títulos, a la Coordinación General Administrativa y Financiera.

Artículo 5.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente acuerdo.

Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., el 8 de enero del 2016.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- f.) Ilegible.- 10 de febrero de 2016.

N° 2016-014

René Ramírez Gallegos
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66, numeral 13 consagra: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral uno, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento N°. 298, de 12 de octubre del 2010, en su artículo 182 dispone que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. [...]”;*

Que la norma ut supra, respecto a las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales “b)” y “j)” dispone: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia;”* y, *“Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.”;*

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial N° 536, de 18 de marzo de 2002, y sus reformas, al respecto de las Secretarías en su artículo 17 innumerado contempla: *“ Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado..”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas Reformado y Codificado, publicado en el Registro Oficial N° 570 de 21 de agosto de 2015, en su artículo 3 define a las organizaciones sociales señalando que: *[...] como el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general [...];*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 de 1998, el Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que les compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I del Código Civil;

Que mediante oficio N° MINEDUC-SEDMQ-2014-00766-OF de 08 de diciembre de 2014, la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, remite el expediente de la Asociación de Profesores de la Escuela Politécnica Nacional - ADEPON para que sea analizado y, de ser pertinente, esta Cartera de Estado sea el órgano correspondiente para acoger a dicha Asociación.

Que mediante memorando N° SENESCYT-CGAJ-2014-1037-MI de 18 de diciembre de 2014, la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría, solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior y a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, emitan criterio técnico que permita determinar si los objetivos y fines de la Asociación de Profesores de la Escuela Politécnica Nacional - ADEPON, se encuentran enmarcados en el ámbito de las atribuciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-SGCT-2015-0005-MI de 07 de enero de 2015, la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación remite el Informe Técnico, el cual concluye que “[...] de lo observado en el estatuto de la Asociación de Profesores de la Escuela Politécnica Nacional, es posible determinar que los fines y objetivos de esta organización se encuentran relacionados con Investigación Científica [...]” y recomienda que “[...] se recepte de manera definitiva a la Asociación de Profesores de la Escuela Politécnica Nacional para que, conforme lo dispone el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, esta Cartera de Estado registre y acompañe las actividades de esta organización [...]”.

Que mediante memorando N° SENESCYT-SFAP-2015-0013-MI, de 12 de enero de 2015, la Subsecretaría de Formación Académica y Profesional remite el Informe Técnico Nro. SFAP-DPRE-ITINT-00291-2014, en el cual recomienda que “[...] se recepte de manera definitiva a la Asociación de Profesores de la Escuela Politécnica

Nacional que, conforme lo dispone el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, esta Cartera de Estado registre y acompañe las actividades de esta organización [...]”.

Que mediante oficio N° SENESCYT-CGAJ-2015-0106-CO de 10 de marzo de 2015, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica solicitó al ingeniero Raúl Córdova, en su calidad de Presidente de la Asociación de profesores de la Escuela Politécnica Nacional - ADEPON, se incorpore en el articulado de su estatuto institucional los siguientes artículos:

“Art. ...- La Asociación de Profesores de la Escuela Politécnica Nacional - ADEPON bajo ningún concepto emitirá títulos para ser registrados en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que tengan carácter de: Técnico o Tecnológico Superior, Tercer Nivel o Cuarto Nivel y no podrán intervenir en el desarrollo de políticas generales y control de las instituciones de educación superior” y “Art. ...- A la Asociación de Profesores de la Escuela Politécnica Nacional - ADEPON y a sus miembros se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos general del ámbito de las ciencias, tecnología y saberes ancestrales, así como la prohibición de la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-diversidad”.

Que los miembros de la - ADEPON, han expresado en el orden del día realizar las respectivas reformas al Estatuto Constitutivo de la Fundación, en Asamblea General ordinaria N° realizada el 21 de mayo del 2015, según se desprende de la certificación constante en el Estatuto, suscrito por los ingenieros Raúl Córdova e Iván Sandoval, Residente y Secretario de la mencionada Asociación;

Que mediante trámite N° SENESCYT-DDDC-2015-8248-EX de 27 de mayo de 2015 el Presidente de la Asociación de Profesores de la Escuela Politécnica Nacional - ADEPON, remitió la reforma estatutaria solicitada.

Que mediante memorando N° SENESCYT-CGAJ-2015-0773-MI de 15 de octubre de 2015, la Coordinación de Asesoría Jurídica indicó al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación que eran precedentes las reformas al estatuto de la Asociación de Profesores de la Escuela Politécnica Nacional - ADEPON, a efectos de emitir el respectivo Acuerdo, previa su autorización.

Que mediante sumilla inserta en el memorando N° SENESCYT-CGAJ-2015-0773-MI de 15 de octubre de 2015 se dispuso se emita el respectivo Acuerdo para la aprobación de las reformas al estatuto de la Asociación de Profesores de la Escuela Politécnica Nacional - ADEPON.

Que el literal b) del artículo 27 del Instructivo para la aplicación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas emitido mediante Acuerdo N° 2015-055 de fecha 23 de abril de 2015, señala: “Procedimientos Administrativo.- Una vez que se ha emitido la solicitud de reforma o codificación de estatutos, la misma se remitirá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que se

proceda con el siguiente trámite administrativo: [...] b) Tras la revisión de cumplimiento de los requisitos necesarios y que el estatuto no se contrapone al orden público y a las leyes, se procederá a la elaboración del correspondiente informe jurídico y posteriormente del Acuerdo de aprobación respectivo, el mismo que será suscrito por el Secretario y notificado a la parte interesada [...]”.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar las reformas del Estatuto de la **ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL – ADEPON**, sin modificación alguna.

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Artículo 3.- Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a la **ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL – ADEPON**.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los catorce (14) días del mes de enero de 2016.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- f.) Ilegible.- 10 de febrero de 2016.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN BILATERAL EN ASUNTOS MIGRATORIOS ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

PREÁMBULO

Los Gobiernos de la República del Ecuador y de la República de El Salvador, (en adelante, "las Partes"),

CONSIDERANDO:

1. Que el derecho a la circulación abarca la facultad de salida, tránsito, llegada y retorno voluntarios de

las personas con el absoluto respeto a sus derechos humanos, independientemente de sus estatus migratorios;

2. Que el ejercicio de tal derecho contempla una obligación correlativa para los Estados de brindar protección y asistencia a todo ser humano que se encuentra en situación de movilidad;
3. Que los instrumentos de derechos humanos consagran además, la obligación de los Estados de respetar y garantizar el efectivo ejercicio de tales derechos a toda persona dentro de su jurisdicción, independientemente de si son nacionales o no de ese Estado.
4. Que ambos países tienen las características de ser Estados de salida, tránsito y recepción de personas en situación de movilidad, lo que implica un especial desafío para los mismos y que la definición de sus políticas tengan en cuenta esas particularidades, sobre la base de los estándares y principios internacionales en materia de derechos humanos;
5. Que ambos Estados son conscientes de las múltiples y graves amenazas a la vida, integridad personal y demás derechos fundamentales que las personas en situación de movilidad pueden sufrir en determinadas circunstancias, y consideran imperativo ampliar el espectro de protección para evitar violaciones irreparables a los derechos de éstas personas;
6. Que en la actual coyuntura migratoria internacional, resulta imprescindible estudiar la posibilidad de coordinar, entre las autoridades de ambas Partes, mecanismos conjuntos de cooperación que tiendan a brindar una protección amplia y efectiva a las personas migrantes, tanto en rutas de tránsito como en los territorios de destino.
7. Que resulta igualmente urgente, coordinar acciones para luchar concertadamente contra algunas de las modalidades más denigrantes de la delincuencia organizada transnacional, vinculadas con las migraciones, tales como la trata de personas y el tráfico ilícito de personas migrantes;

POR TANTO, ACUERDAN:

Suscribir el presente Acuerdo Marco de Cooperación en Asuntos Migratorios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1

El presente Acuerdo Marco tiene como objetivo el brindarse mutua cooperación en asuntos migratorios, para el apoyo, protección y asistencia necesarios a sus respectivos nacionales en el exterior

Artículo 2

Las Partes se comprometen a asumir en todo momento la defensa irrestricta de los derechos humanos de las personas migrantes, con independencia de la condición migratoria que las mismas pudieran tener en el otro Estado, sea que ingresen en tránsito o como destino final.

Artículo 3

En virtud de la protección y ejercicio de los derechos humanos, las Partes convienen canalizar sus esfuerzos para establecer mecanismos efectivos, rápidos y directos para los ciudadanos de ambos Estados que requirieran protección y asistencia de las autoridades pertinentes para el ejercicio de sus derechos. Las Partes se comprometen a suscribir en el menor tiempo posible un Memorándum de Entendimiento para la atención de ciudadanos migrantes de El Salvador y de Ecuador, con apego a los preceptos que manda la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963.

CAPÍTULO II
COOPERACIÓN

Artículo 4

Las Partes acuerdan fortalecer los mecanismos de cooperación bilateral en materia migratoria, especialmente en lo que respecta al intercambio de información sobre, entre otras materias:

- a) los programas y proyectos de apoyo a las personas migrantes, y normativas aplicados en sus respectivos países; los conocimientos adquiridos, teóricos o empíricos y, en general, todo tipo de estudios, proyectos o formulaciones que sobre la temática migratoria hayan podido acumular o sistematizar sus entidades competentes.
- b) el estado de procesos migratorios que involucren a ciudadanos estén dentro de su jurisdicción;

Artículo 5

Las Partes se comprometen a coordinar con las instituciones nacionales pertinentes, las acciones a tomarse para garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas migrantes que sean ciudadanos de cualquiera de ellas y se encuentren dentro de su jurisdicción, especialmente aquellas que se encuentren en tránsito.

Artículo 6

Las Partes se comprometen a brindarse cooperación técnica y tecnológica en áreas especializadas, apoyo e intercambio de experiencias e información mediante mecanismo especializados de capacitación, talleres u otra modalidad, en relación con los planes, programas y proyectos de apoyo a las personas migrantes y sus familias, que se encuentren a cargo de las instituciones nacionales competentes. Para ello se desarrollara un plan específico entre las partes firmantes del presente convenio

Artículo 7

Las partes se comprometen a sostener un diálogo permanente en materia migratoria, que fortalezcan posiciones conjuntas a nivel internacional, que promuevan

la protección y promoción de los derechos humanos de todas las personas migrantes y sus familias, y que permitan abordar la migración de manera integral.

CAPÍTULO III
LUCHA CONTRA TRATA
DE PERSONAS Y TRÁFICO ILCITO DE MIGRANTES

Artículo 8

Las Partes se comprometen a unir sus esfuerzos para combatir cualquier forma de delito internacional que atente contra el derecho a la movilidad humana y sus derechos conexos. Combatirán con especial énfasis los delitos de trata y de tráfico ilícito de personas. Las partes procurarán brindar atención especializada a grupos vulnerables, como mujeres, niños, **niñas y adolescentes, adulto mayor**, personas con discapacidad, entre otros.

Artículo 9

Las partes reafirman la importancia que sus países asignan a la defensa de los derechos humanos de sus migrantes, así como a la lucha contra el delito de trata de personas. En ese sentido, coinciden promover la suscripción de acuerdos para la protección de las mujeres y niñas, niños y adolescentes víctimas de trata de personas; así como la protección especial en casos de repatriación.

CAPÍTULO IV
SEGUIMIENTO Y APLICACIÓN
DEL ACUERDO MARCO

Artículo 10

Las Partes señalan que los puntos objeto del presente Acuerdo Marco de Cooperación en Asuntos Migratorios se han detallado al sólo efecto descriptivo, sin que esto limite la cooperación que en otros campos puedan prestarse las Partes

Artículo 11

La República de El Salvador designa al Viceministerio de Salvadoreños en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, y el Ecuador designa al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y a la Secretaría Nacional del Migrante, como las respectivas autoridades competentes para la aplicación del presente Acuerdo Marco y para cualquier otra cuestión relacionada con él.

Las Partes podrán designar en todo momento cualquier otro organismo, ministerio o departamento competente en sustitución o adición a los designados en el anterior párrafo, comunicándolo a la otra Parte mediante Nota Verbal.

Artículo 12

Cualquier controversia que surgiera entre las Partes con respecto a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo Marco, será resuelta por mutuo acuerdo, a través de la vía diplomática.

Artículo 13

Cualquier compromiso presupuestario que adquieran las Partes en virtud del presente Acuerdo, deberán realizarse de conformidad a los recursos y normativa legal de cada país signatario.

Artículo 14

El presente Acuerdo Marco tendrá una duración indefinida y entrará en vigencia cuando ambas Partes notifiquen el cumplimiento de los procedimientos internos para su entrada en vigor.

Artículo 15

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el Acuerdo, previa comunicación escrita a la otra con una anticipación de seis meses.

La terminación del Acuerdo Marco no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Suscrito en la ciudad de Quito, a los veintiún días del mes de septiembre de 2009, en dos ejemplares en idioma español, igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

f.) Lautaro Pozo, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Encargado.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL SALVADOR

f.) Juan José García, Vice Ministro de Relaciones Exteriores para los Salvadoreños en el Exterior.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- f.) Dr. Christian Cruz Medina, Director de Instrumentos Internacionales (E).- Quito, a 02 de febrero de 2016.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

ACUERDO MARCO PARA LA COOPERACIÓN NO REEMBOLSABLE PARA EL DESARROLLO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Corea (en lo sucesivo denominados las “Partes”),

Deseando promover la reducción de la pobreza y el desarrollo económico y social de la República del Ecuador a través de la cooperación del desarrollo no reembolsable, así como fortalecer las relaciones amistosas existentes entre los dos países,

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO 1
OBJETIVO**

1.- El propósito de este Acuerdo es exponer los términos y condiciones generales para la cooperación para el desarrollo entre las Partes.

2.- Reconociendo la Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda (2005) y la Agenda para Acción Acra (2008), el Gobierno de la República de Corea (en lo sucesivo denominado “Gobierno Coreano”) considera que la cooperación para el desarrollo es consistente con el Plan Nacional de Desarrollo del Gobierno de la República de Ecuador (en lo sucesivo denominado “Gobierno Ecuatoriano”) y con la Agenda Estratégica para el Desarrollo, y usará sistemas nacionales proporcionados por el Gobierno ecuatoriano.

3.- Las partes pueden celebrar arreglos subsidiarios para la implementación de este Acuerdo como se detalla a continuación:

(a) Términos detallados y procedimientos extras respecto a programas específicos de cooperación del desarrollo bajo este Acuerdo serán establecidos en arreglos subsidiarios entre las Partes;

(b) Los arreglos subsidiarios harán referencia específica a este Acuerdo y los términos de este Acuerdo deberán aplicarse a los arreglos subsidiarios, a no ser que se estipule lo contrario.

4. Para propósitos de este Acuerdo, el Intercambio de Notas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Corea para enviar Voluntarios Coreanos, firmado el 7 de septiembre del 2005, deberá ser considerado como uno de los arreglos subsidiarios de este Acuerdo.

5.- En el caso de discrepancia entre este Acuerdo y el arreglo subsidiario, este Acuerdo prevalecerá.

**ARTÍCULO 2
DEFINICIONES**

Para propósitos de este Acuerdo, se aplicarán los siguientes términos:

(a) cooperación en el desarrollo: cooperación, especialmente a la referida en el Artículo 3, que el Gobierno Coreano proporciona al Gobierno Ecuatoriano en la manera establecida en este Acuerdo y de conformidad con estas disposiciones;

(b) expertos: ciudadanos Coreanos con experiencia y habilidades en ciertas áreas, que son enviados a la República del Ecuador por el Gobierno Coreano como parte de cooperación del desarrollo;

(c) voluntarios: ciudadanos Coreanos con experiencia en ciertas áreas, pero que no están incluidos en la categoría de expertos, que son enviados a la República del Ecuador por el Gobierno Coreano como parte de la cooperación del desarrollo;

(d) autoridades competentes: instituciones del Gobierno Ecuatoriano que han sido citadas como contrapartes para la cooperación para el desarrollo específico acordado bajo este Acuerdo;

(e) familias: cónyuges e hijos del personal enviado a la República del Ecuador por el Gobierno Coreano;

(f) oficina: oficina en el extranjero, de la Agencia de Cooperación Internacional de Corea (en lo sucesivo denominada "KOICA"), la agencia ejecutora para la cooperación para el desarrollo ofrecida por el Gobierno Coreano;

(g) representantes: representantes residentes enviados a la República del Ecuador por KOICA para el manejo general y la coordinación de sus programas de cooperación para el desarrollo en la República del Ecuador.

(h) personal: personal enviado a la República del Ecuador por KOICA para implementar programas de cooperación para el desarrollo en Ecuador;

(i) personal enviado: expertos, voluntarios, representantes y personal como está mencionado anteriormente

**ARTICULO 3
CONTRIBUCIONES DEL GOBIERNO COREANO**

1.- El Gobierno Coreano deberá, sujeto a limitaciones presupuestarias y de conformidad con sus leyes domésticas y regulaciones, llevar a cabo por su propia cuenta una o más de las siguientes formas de cooperación para el desarrollo:

(a) invitar ciudadanos de la República del Ecuador a programas de capacitación en la República de Corea;

(b) enviar expertos a la República del Ecuador para consultas y programas de capacitación en directo

(c) enviar voluntarios a la República del Ecuador;

(d) proporcionar al Gobierno Ecuatoriano equipos, maquinaria y materiales relacionados con los Programas;

(e) construir las instalaciones necesarias para la implementación de los Programas;

(f) coordinar con las autoridades competentes la implementación de los Programas; y

(g) proporcionar al Gobierno Ecuatoriano otras formas de cooperación para el desarrollo como puede ser acordado mutuamente por las Partes.

2.- Previo a concluir cualquier arreglo sobre los programas específicos, el Gobierno Coreano celebrará consultas con un espíritu de colaboración con el Gobierno Ecuatoriano.

3.- El Gobierno Coreano tomará medidas disponibles para asegurar que todo el personal enviado a la República del Ecuador en conexión con los Programas bajo este Acuerdo respeten las leyes y regulaciones de la República del Ecuador y que mantengan un estrecho contacto con el Gobierno Ecuatoriano.

**ARTÍCULO 4
CONTRIBUCIONES
DEL GOBIERNO ECUATORIANO**

1.- El Gobierno Ecuatoriano facilitará, en su mayor medida posible, la realización de todas las operaciones en la República del Ecuador bajo este Acuerdo, y de sus arreglos subsidiarios y las leyes y regulaciones nacionales en vigor de la República del Ecuador.

2.- El Gobierno Ecuatoriano asegurará que las habilidades y el conocimiento adquirido por sus ciudadanos como resultado de los Programas, como está establecido en el artículo 3 de este Acuerdo, sean usados para contribuir al desarrollo económico y social de la República del Ecuador, y no utilizados para propósitos militares.

3.- El Gobierno Ecuatoriano permitirá que todo el personal enviado y sus familias, entre, salga y permanezca en el territorio de la República del Ecuador, y los eximirá de restricciones para extranjeros.

4.- El Gobierno Ecuatoriano emitirá de una manera rápida a todo el personal enviado, todos los permisos, documentos de identificación y licencias para residencia, trabajo, investigación y prácticas médicas en conexión con los Programas bajo este Acuerdo. Las licencias para práctica médica, en particular, serán emitidas de conformidad con la Ley Orgánica de Salud así como con el Acuerdo Ministerial 155, lo cual no causará impedimentos no razonables para obtener estas licencias.

5.- El Gobierno Ecuatoriano tomará las medidas necesarias para asegurar la seguridad de todo el personal enviado y de sus familias que estén en la República del Ecuador, y les proporcionará servicios médicos e instalaciones de la mejor calidad disponible en el país.

6.- El Gobierno Ecuatoriano concederá a todo el personal enviado y a sus familias los privilegios e inmunidades como está estipulado en el Artículo 6 de este Acuerdo.

**ARTÍCULO 5
OFICINAS**

1.- El Gobierno Ecuatoriano permitirá a KOICA establecer (si aún no han sido establecidas) y mantener sus oficinas y permitirá al representante y al personal desempeñar las funciones que les serán asignadas por KOICA en conexión con los Programas bajo este Acuerdo.

2.- El Gobierno Ecuatoriano concederá a las oficinas los privilegios e inmunidades que son requeridos para el desempeño de las funciones bajo este Acuerdo. Más detalles sobre dichos privilegios e inmunidades estarán estipulados en los arreglos subsidiarios a este Acuerdo previa consulta entre las Partes.

ARTICULO 6 PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

1.- El Gobierno Ecuatoriano concederá a todo el personal enviado y a sus familias los privilegios e inmunidades requeridos para el desempeño de las funciones bajo este Acuerdo. Más detalles sobre dichos privilegios e inmunidades estarán estipulados en los arreglos subsidiarios a este Acuerdo previa consulta entre las Partes.

2.- Los privilegios e inmunidades acordados en el párrafo 1 de este Artículo no son aplicables a los ciudadanos o residentes permanentes de la República del Ecuador.

3.- El Gobierno Ecuatoriano concederá al personal enviado, sus familias y a las oficinas los privilegios e inmunidades no menos favorables que aquellos concedidos al personal enviado, sus familias y oficinas de cualquier tercer país o cualquier organización internacional realizando una misión similar en la República del Ecuador.

4.- Los temas de impuestos mencionados en este Acuerdo serán regulados de conformidad con la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 7 EQUIPOS, MAQUINARIA Y MATERIALES

1.- Equipos, maquinaria y materiales proporcionados por el Gobierno Coreano a la República del Ecuador en conexión con los Programas bajo este Acuerdo, se convertirán en propiedad del Gobierno Ecuatoriano desde que sean entregados en el puerto de desembarque a las autoridades competentes. Los equipos, maquinaria y materiales serán utilizados para el propósito para el cual hayan sido proporcionados a menos que se acuerde lo contrario por las Partes, y no serán utilizados para propósitos militares.

2.- El Gobierno Ecuatoriano, bajo el Artículo 125 del Código Orgánico de Producción Comercio e Inversiones, eximirá de los equipos, maquinaria y materiales mencionados en el párrafo 1 de este Acuerdo de las tasas consulares, aranceles aduaneros, impuestos y otros pagos de naturaleza similar, así como de los requerimientos de obtención de licencias de importación.

3.- En caso de que el Gobierno Coreano proporcione al Gobierno Ecuatoriano equipos, maquinaria o materiales comprados en la República del Ecuador, el Gobierno Ecuatoriano aplicará las leyes internas sobre el reembolso o compensación del presupuesto equivalente al impuesto al valor agregado (IVA), como sea apropiado.

4.- Los gastos para la transportación dentro de la República del Ecuador de equipos, maquinaria y materiales mencionados en los párrafos 1 y 3 de este Artículo, y los gastos para su remplazo, mantenimiento y reparación, estarán a cargo de agencias ejecutoras del Gobierno Ecuatoriano.

ARTÍCULO 8 SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

1.- Las Partes regularmente, a través de consulta mutua, revisarán el progreso de los Programas en la República del Ecuador bajo este Acuerdo.

2.- Para el seguimiento y la evaluación de la cooperación entre las Partes, así como el planeamiento de cooperación futura, se celebrarán reuniones de consulta de alto nivel entre los Gobiernos Ecuatoriano y Coreano.

ARTÍCULO 9 RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier discrepancia o conflicto referentes a la interpretación o implementación de este Acuerdo, serán resueltos a través de consulta mutua entre las Partes.

ARTÍCULO 10 ENTRADA EN VIGOR, TERMINACIÓN Y MODIFICACIONES

1.- Cada Parte notificará por escrito a la otra Parte a través de canales diplomáticos la finalización de sus procedimientos domésticos requeridos para la entrada en vigor de este Acuerdo. Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación.

2.- Este Acuerdo permanecerá en vigor durante un período de cinco (5) años y será posteriormente renovado por periodos subsecuentes de cinco (5) años, a no ser que cada Parte notifique por escrito a la otra parte su intención de terminar el Acuerdo por lo menos noventa (90) días previos a su expiración.

3.- Este Acuerdo puede ser modificado o complementado por acuerdo escrito mutuo por parte de las Partes. Dichas modificaciones o suplementos constituirán una parte integral de este Acuerdo y entraran en vigor en la fecha que haya sido mutuamente acordada por las partes.

En testimonio de lo cual, los firmantes siendo debidamente autorizados para ello por sus respectivos Gobiernos, firman este acuerdo.

Hecho en duplicado en Quito, el 3 de septiembre de 2014, en los idiomas coreano, español e inglés, todos los textos siendo igualmente auténticos. En caso de divergencias en la interpretación el texto en inglés prevalecerá.

Por el Gobierno de la República del Ecuador

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Por el Gobierno de la República de Corea

f.) In Gyun Chung, Embajador de la República de Corea.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.-
f.) Dr. Christian Cruz Medina, Director de Instrumentos Internacionales (E).- Quito, a 21 de enero de 2016.

**SECRETARÍA TÉCNICA
DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

**CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO
GUBERNAMENTAL EXTRANJERA “RED
INTERNACIONAL DE EDUCACIÓN (RIE)”**

La SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por la economista Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como “SETECI”; y, “RED INTERNACIONAL DE EDUCACIÓN (RIE)”, Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación española, debidamente representada por la licenciada Nazaret García Francisco, Apoderada de la Organización en el Ecuador de conformidad con la Carta Poder conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará únicamente como la “ORGANIZACIÓN”, quienes acuerdan en celebrar el presente Convenio Básico de Funcionamiento, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y constituye ley para las partes.

**ARTÍCULO 1
DE LOS ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699 de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206 de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), encargada de la implementación de estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y el desarrollo y aplicación de los instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional.
- 1.2 Con Decreto Ejecutivo Nro. 429 de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246 de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambia la denominación de Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI).
- 1.3 A través de Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495 de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema de Cooperación Internacional y se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional sea una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- 1.4 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro

Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, estableciéndose en la Sección VII, las competencias, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país; efectuar el control y seguimiento de las labores de las ONG'S extranjeras; y, previo el estudio del caso y resolución motivada, dar por terminadas las actividades de la ONG en el Ecuador.

- 1.5 Con Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, se expide la Codificación y Reformas al referido Reglamento y se ratifican en el capítulo VII las funciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, estableciéndose además la obligación de registrar en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS, a las ONG'S extranjeras cuyas actividades han sido autorizadas a través del Convenio Básico de Funcionamiento.
- 1.6 De conformidad al Informe Técnico Nro. 107 de 18 de septiembre de 2015 y al Dictamen Jurídico Nro. 023/SETECI/2015 de 28 de septiembre de 2015, la Organización ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y los procedimientos determinados en el artículo 27 y siguientes del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015.
- 1.7 A través de Resolución Nro. 073/SETECI/2015 de 20 de octubre de 2015 se decide la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG extranjera “RED INTERNACIONAL DE EDUCACIÓN (RIE)”.

**ARTÍCULO 2
DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN**

De conformidad a sus Estatutos, la Organización tiene por fines: “ 1) Unir a estudiantes, familias, profesionales y centros educativos a nivel nacional e internacional que se preocupen por la calidad de la educación; 2) Asesorar a centros educativos, universidades y gobiernos en la mejora del modelo educativo que utilizan, buscando siempre la calidad, inclusión, profesionalidad, igualdad, democratización e incorporación de prácticas innovadoras y eficaces; 3) Capacitar a profesionales, familias y estudiantes para que puedan mejorar su formación y destrezas en el ámbito educativo (formal y no formal); 4) Ayudar a solventar las necesidades de la población carente de los servicios sociales, educativos, alimenticios o de salud adecuados; 5) Promover la difusión de prácticas educativas, libros, artículos, investigaciones, documentales, exposiciones, eventos y otras formas de producción, que estén relacionadas con la mejora de los conocimientos educativos o la consecución de cualquiera de los fines de

la asociación; 6) Buscar la renovación pedagógica en los profesionales y centros educativos y universitarios; 7) Fomentar el conocimiento de pedagogías, métodos, recursos y terapias de educación eficaces, alternativas e innovadoras; 8) Cooperar con diferentes entidades y centros del estado español y de países con carencias y necesidades en el ámbito educativo para la consecución de una educación de mayor calidad; 9) Concienciar a la población sobre la importancia que tiene la educación en la protección y respeto de los derechos humanos, igualdad de oportunidades, participación e integración social de la mujer y defensa de los grupos de población más vulnerables (menores, con especial atención a la erradicación de la explotación laboral infantil, personas refugiadas, desplazadas, retornadas, indígenas, minorías y otros grupos desfavorecidos); 10) Promover actividades y acciones para apoyar a la población descrita en el punto 9.”.

En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 3 DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en la siguiente área:

- Fortalecimiento del talento humano ecuatoriano en el ámbito de la educación inicial, básica y de bachillerato, con énfasis en la educación inclusiva.

Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas.
- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el extranjero.
- c) Dotación con carácter de no reembolsable de equipos y bienes fungibles y no fungibles especializados necesarios para la realización de proyectos específicos.
- d) Intercambio de conocimientos, información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas.

ARTÍCULO 4 DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional para el Buen Vivir y los Planes de Ordenamiento Territorial de las circunscripciones en donde intervenga y las agendas sectoriales.
- b. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad.
- c. Realizar una auditoría interna y/o externa a sus intervenciones, por una entidad auditora debidamente reconocida en el Ecuador, de forma anual o al finalizar sus intervenciones. En el informe de Auditoría, que deberá ser presentado a SETECI y al Ministerio de Educación, se reflejarán con claridad las actividades financieras efectuadas en el Ecuador.
- d. Transferir al Ministerio de Educación la propiedad intelectual de los conocimientos generados producto de su intervención en el Ecuador. Para lo cual deberán coordinar, reportar y avalar los estudios e investigaciones con dichas instancias y contar con el debido sustento técnico.
- e. Remitir toda la información pertinente para el monitoreo, seguimiento y evaluación de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas pertinentes.
- f. Reportar anualmente sus actividades a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las circunscripciones territoriales donde intervenga, de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Resolución Nro. 0009-CNC-2011 del Consejo Nacional de Competencias.
- g. Remitir anualmente un informe de gestión y ejecución de los programas y proyectos en función de los requerimientos técnicos que establezca la SETECI, para lo cual se señalarán los nombres de los proyectos entregados en las fichas y el Plan Operativo Anual.
- h. Suscribir convenios específicos en los cuales se incluya el compromiso de la contraparte a continuar las líneas de acción asignando presupuesto y recursos humanos para el efecto. La vigencia de los convenios específicos no excederá la establecida en el presente Convenio.
- i. Registrar a todos los beneficiarios directos, tanto instituciones como personas naturales, con sus datos de contacto y con el servicio o beneficio recibido por la Organización. Esta lista deberá ser enviada anualmente a SETECI y al Ministerio de Educación.

- j. Remitir anualmente a la SETECI y al Ministerio de Educación los informes de seguimiento así como los informes finales y evaluación de proyectos, cuando estos finalicen.
- k. Remitir anualmente a la SETECI y al Ministerio de Educación el Plan Operativo Anual a fin de que se realice la validación correspondiente.
- l. Planificar programas, proyectos y actividades con la participación de actores territoriales involucrados y comunidades.
- m. Realizar la evaluación anual externa de su intervención con el fin de visualizar y transparentar el accionar de la Organización y sus resultados; así como publicar en su portal Web toda la información actualizada derivada de los procesos de seguimiento, evaluación, fiscalización y auditoría en el Ecuador.
- n. Reportar oportunamente a la SETECI cualquier modificación en la nómina de personal extranjero, así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumpliría el profesional en la Organización; y, gestionar el visado de trabajo respectivo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- o. Actualizar con el debido respaldo documental la información reportada en caso de haber modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.
- p. Informar y reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.
- q. Coordinar y planificar sus acciones con las instituciones rectoras sectoriales y territoriales en las temáticas de cada uno de los proyectos contemplados en el Plan Operativo Plurianual.
- r. Establecer una oficina en Ecuador a efectos de control y seguimiento de sus actividades. De efectuarse cambios en dicha dirección, la Organización deberá comunicar este particular mediante oficio a la SETECI. Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación: “RED INTERNACIONAL DE EDUCACIÓN (RIE)”.
- s. Notificar a la SETECI los datos y periodo de gestión de su representante legal o apoderado/a, quien será el/la responsable directo/a ante el Estado ecuatoriano de todas las actividades que realice la Organización.
- t. Garantizar la seguridad del cumplimiento de los proyectos ofertados, previa coordinación y autorización de las autoridades competentes.
- u. Informar a la SETECI sobre los cambios y reformas que se realicen en la Organización, tales como: cambio o sustitución de/los representante/s legal/es, reformas a los estatutos, cambios de domicilio de oficinas o instalaciones, entre otros.
- v. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipo, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos del funcionamiento de la misma.
- w. Mantener una página web en español permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización en el país.
- x. Ser responsable de las obligaciones laborales, seguridad social y riesgos de trabajo de su personal, con preferencia en la contratación de técnicos y profesionales ecuatorianos. La Organización tendrá responsabilidad civil frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades profesionales del personal.
- y. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos contratados por la Organización, así como de sus familiares.
- z. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades.
- aa. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- bb. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente de las contenidas en los artículos 307 y 405 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador.
- cc. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización con los privilegios establecidos en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- dd. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales presentados por la Organización.

- ee. Llevar registro contables de sus movimientos financieros.
- ff. Notificar oportunamente a la SETECI en el caso de que la organización no se encuentre en la capacidad de ejecutar los proyectos planificados y contar con un plan de salida de territorio, en caso de que los proyectos hayan iniciado con anterioridad.

En caso de terminación del presente Convenio y siempre que no exista un pronunciamiento en sentido contrario de la SETECI, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados hasta su adecuada culminación con la intervención de co-ejecutores nacionales.

ARTÍCULO 5 DE LOS COMPROMISOS DE SETECI

La SETECI se compromete a:

- a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana sobre el cumplimiento de obligaciones de la Organización para efectos de obtención de visados y registros.
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización.
- c. Certificar la vigencia y calidad del presente Convenio, así como emitir certificados del/la representante legal de la Organización en el Ecuador debidamente registrado/a en la SETECI.
- d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y evaluación del plan operativo plurianual de la Organización en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio.
- e. Publicar periódicamente la información inherente a la Organización y a los programas, proyectos y actividades.
- f. Registrar la Organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.

ARTÍCULO 6 DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivados de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente, se encuentre de manera legal en el país de conformidad con lo establecido en este instrumento y en las disposiciones legales de extranjería y migración.

ARTÍCULO 7 DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico del Ecuador. Se prohíbe expresamente la realización de actividades incompatibles o diferentes a las autorizadas en el presente Convenio, así como también la participación en actividades de política partidista, de injerencia política, proselitista que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado, la paz pública y cualquier otra que no le sea permitida de acuerdo a su categoría migratoria, conforme lo establece el artículo 33 del Decreto Ejecutivo Nro. 739.

Se prohíbe además realizar la compra de tierras de áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas para la adquisición de terrenos en dichas áreas de conformidad a lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

En caso que uno o más miembros del personal de la Organización en el Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurra en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente Convenio, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

ARTÍCULO 8 SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

El/la representante legal de la Organización en el Ecuador presentará anualmente a la SETECI, durante el primer trimestre de cada año, un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese periodo, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador. La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno, estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 9 DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.

- b. Celebrar actos y contratos encaminados al cumplimiento de sus objetivos.
- c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

**ARTÍCULO 10
DEL REGISTRO**

La Organización remitirá a la SETECI para su respectivo registro toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución del presente Convenio; las acciones, programas, proyectos, estudios, investigaciones, así como también la nómina de su personal extranjero, voluntarios y expertos.

**ARTÍCULO 11
DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO**

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

**ARTÍCULO 12
DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente Convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se recurrirá a la Mediación conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación las partes se sujetaran a la legislación contenciosa conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

**ARTÍCULO 13
DE LAS NOTIFICACIONES**

Para efectos de comunicación o notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Av. 6 de Diciembre N25-96 y Pasaje Leonidas Batallas, esquina, Quito.

Teléfono: (02)3 931 740

Página Web: www.cooperacióninternacional.gob.ec

RED INTERNACIONAL DE EDUCACIÓN (RIE)

Avenida Eloy Alfaro km 1.5, Chone, Manabí

Teléfono: 0992345401

Correo electrónico: proyectos1@rieduccion.org

Página Web: www.rieduccion.org

**ARTÍCULO 14
DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

La Partes podrán terminar el presente Convenio en cualquier momento mediante comunicación escrita, dicha

terminación surtirá efecto tres meses después de notificada a la otra Parte. En ningún caso existe renovación automática del presente Convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este Convenio la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, en tres originales de igual tenor y valor, el 12 de febrero de 2016.

Por el Gobierno de la República del Ecuador

f.) Eco. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Por la Organización No Gubernamental extranjera.

f.) Lcda. Nazaret García Francisco, Apoderada en Ecuador, Red Internacional de Educación (RIE).

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.- Certifico que las 5 (cinco) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Lo Certifico.- f.) Ilegible, Dirección Jurídica.- Fecha: 12 de febrero de 2016.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA
Y PESCA**

No. 0019

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el Artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador: establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el Artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece: que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente, para ello es responsabilidad del Estado prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el Artículo 1 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 583 de 05 de mayo de 2009, dispone que: el objeto de la Ley es establecer los mecanismos mediante los cuales el Estado cumpla con su obligación y objetivo estratégico de garantizar a las personas, comunidades y pueblos la autosuficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Que, el Artículo 24 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 583 de 05 de mayo de 2009, dispone que: “la sanidad e inocuidad alimentarias tienen por objeto promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas; y prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, de fecha 22 de noviembre de 2008, publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre de 2008, se reorganiza al SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIO transformándolo en AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, de fecha 22 de noviembre de 2008, publicado en el Registro Oficial 479, de 2 de diciembre de 2008 se establece en el Artículo 3 que se emita e implemente la norma “Buenas Prácticas Agropecuarias” y se desarrollen los procesos de seguimiento, monitoreo y actualización permanentes y Artículo 4 literal d) Diseñar, implementar y promover la norma “Buenas Prácticas Agropecuarias”, que comprende el conjunto de prácticas y procedimientos productivos que se orientan a garantizar la calidad, inocuidad, protección del ambiente y la salud de los trabajadores agropecuarios, integrando en la misma los diversos requerimientos de la normativa internacional;

Que, el artículo 89 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio de 2012, el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro –AGROCALIDAD;

Que, mediante Memorando No. MAGAP-CIA/AGROCALIDAD-2015-000842-M, de 20 de noviembre de 2015, el Coordinador General de Inocuidad de los Alimentos informa al Director Ejecutivo, se acordó modificar algunos artículos de las guías de buenas prácticas pecuarias, la misma que queda autorizada mediante sumilla inserta en el documento; y,

En uso de sus atribuciones legales que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 1449, publicado en el Registro Oficial No. 479 de fecha 02 de diciembre de 2008, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el literal h) del Artículo 26 de la Resolución N° 0217 “**GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS PECUARIAS DE PRODUCCIÓN DE LECHE**”, publicada en el Registro Oficial N° 842 de 30 de noviembre de 2012, para lo cual a partir de la vigencia de la presente Resolución dirá lo siguiente:

“ **h)** *Debe existir un plan anual de manejo sanitario elaborado por un profesional técnico (Médico veterinario zootecnista, ingeniero agropecuario, ingeniero zootecnista o profesional de carrera afín), con la asesoría del Médico Veterinario Zootecnista, este plan debe incluir la prevención, diagnóstico y manejo de las enfermedades de control oficial, además planes de vacunación y desparasitación.*”

Artículo 2.- Reformar el literal d) del artículo 27 de la Resolución N° 0217 “**GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS PECUARIAS DE PRODUCCIÓN DE LECHE**”, publicada en el Registro Oficial N° 842 de 30 de noviembre de 2012, para lo cual a partir de la vigencia de la presente Resolución dirá lo siguiente:

“ **d)** *La prescripción de productos farmacológicos, biológicos, químicos y alimentos medicados para uso y consumo animal debe ser conforme a la clasificación por grupos de los productos de uso veterinario emitidos mediante Resolución de AGROCALIDAD N° 0018 de 02 de febrero del 2016.*”

Artículo 3.- Salvo lo considerado en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, quedan vigentes en todas sus partes los artículos contemplados en las Resoluciones N° 0217 “**GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS PECUARIAS DE PRODUCCIÓN DE LECHE**”, publicada en el Registro Oficial N° 842 de 30 de noviembre de 2012.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Incorpórese el siguiente texto a todas las Guías de Buenas Prácticas Pecuarias: Resolución 0217 **GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS PECUARIAS DE PRODUCCIÓN DE LECHE**, publicada en el Registro Oficial N° 842 de 30 de noviembre de 2012; Resolución 0217 **GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS PORCICOLAS** publicada en el Registro Oficial N° 636 de 08 de febrero del 2012; Resolución 0017 **GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS AVÍCOLAS** de 19 de marzo del 2013; Resolución 0149 **GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS PECUARIAS DE PRODUCCIÓN DE CUYES** 25 de octubre del 2013; Resolución 0053 **GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS APÍCOLAS** 21 abril del 2015 y Resolución 0111 **GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS PECUARIAS GENERALES** 22 de diciembre del 2010 lo siguiente:

“*La representación técnica de una UPA pueda ser llevada a cabo por un profesional técnico (médico*

veterinario zootecnista, ingeniero agropecuario, ingeniero zootecnista o profesional de carrera afín”.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de Alimentos a través de la Dirección de Inocuidad de Alimentos y a las Direcciones Distritales y de Articulación Territorial de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 02 de febrero del 2016.

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

No. 0020

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el Artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador: establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el Artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece: que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente, para ello es responsabilidad del Estado prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el Artículo 1 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 583 de 05 de mayo de 2009, dispone que: el objeto de la Ley es establecer los mecanismos mediante

los cuales el Estado cumpla con su obligación y objetivo estratégico de garantizar a las personas, comunidades y pueblos la autosuficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Que, el Artículo 24 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 583 de 05 de mayo de 2009, dispone que: “la sanidad e inocuidad alimentarias tienen por objeto promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas; y prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, de fecha 22 de noviembre de 2008, publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre de 2008, se reorganiza al SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIO transformándolo en AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, de fecha 22 de noviembre de 2008, publicado en el Registro Oficial 479, de 2 de diciembre de 2008 se establece en el Artículo 3 que se emita e implemente la norma “Buenas Prácticas Agropecuarias” y se desarrollen los procesos de seguimiento, monitoreo y actualización permanentes y Artículo 4 literal d) Diseñar, implementar y promover la norma “Buenas Prácticas Agropecuarias”, que comprende el conjunto de prácticas y procedimientos productivos que se orientan a garantizar la calidad, inocuidad, protección del ambiente y la salud de los trabajadores agropecuarios, integrando en la misma los diversos requerimientos de la normativa internacional;

Que, el artículo 89 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio de 2012, el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro –AGROCALIDAD;

Que, mediante Memorando No. MAGAP-CIA/AGROCALIDAD-2015-000842-M, de 20 de noviembre de 2015, el Coordinador General de Inocuidad de los Alimentos informa al Director Ejecutivo, se acordó modificar algunos artículos de las guías de buenas prácticas pecuarias, la misma que queda autorizada mediante sumilla inserta en el documento; y,

En uso de sus atribuciones legales que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 1449, publicado en el Registro Oficial No. 479 de fecha 02 de diciembre de 2008, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el literal b) del artículo 26 de la Resolución N° 0217 “**GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS PORCÍCOLAS**”, publicada en el Registro Oficial N° 636 de 08 de febrero de 2012, para lo cual a partir de la vigencia de la presente Resolución dirá lo siguiente:

“b) Toda aplicación de antibióticos al alimento debe ir conjuntamente con la prescripción conforme a la clasificación por grupos de los productos de uso veterinario emitidos mediante Resolución de AGROCALIDAD N° 0018 de 02 de febrero del 2016.”

Artículo 2.- Eliminar el último inciso del literal c) del artículo 30 de la Resolución N° 0217 “**GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS PORCÍCOLAS**”, publicada en el Registro Oficial N° 636 de 08 de febrero de 2012.

Artículo 3.- Reformar el literal d) del artículo 30, de la Resolución N° 0217 “**GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS PORCÍCOLAS**”, publicada en el Registro Oficial N° 636 de 08 de febrero de 2012, para lo cual a partir de la vigencia de la presente Resolución dirá lo siguiente:

“d.) Estar de acuerdo en seguir las instrucciones del médico veterinario o profesional afín.”

Artículo 4.- Salvo lo considerado en los artículos 1, 2 y 3, de la presente Resolución, quedan vigentes en todas sus partes los artículos contemplados en las Resoluciones N° 0217 “**GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS PORCÍCOLAS**”, publicada en el Registro Oficial N° 636 de 08 de febrero de 2012.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de Alimentos a través de la Dirección de Inocuidad de Alimentos y a las Direcciones Distritales y de Articulación Territorial de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 02 de febrero del 2016 f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

No. 0021

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD**Considerando:**

Que, el Artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador: establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el Artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece: que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente, para ello es responsabilidad del Estado prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el Artículo 1 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 583 de 05 de mayo de 2009, dispone que: el objeto de la Ley es establecer los mecanismos mediante los cuales el Estado cumpla con su obligación y objetivo estratégico de garantizar a las personas, comunidades y pueblos la autosuficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Que, el Artículo 24 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 583 de 05 de mayo de 2009, dispone que: “la sanidad e inocuidad alimentarias tienen por objeto promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas; y prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, de fecha 22 de noviembre de 2008, publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre de 2008, se reorganiza al SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIO transformándolo en AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, de fecha 22 de noviembre de 2008, publicado en el Registro Oficial 479, de 2 de diciembre de 2008 se establece en el

Artículo 3 que se emita e implemente la norma “Buenas Prácticas Agropecuarias” y se desarrollen los procesos de seguimiento, monitoreo y actualización permanentes y Artículo 4 literal d) Diseñar, implementar y promover la norma “Buenas Prácticas Agropecuarias”, que comprende el conjunto de prácticas y procedimientos productivos que se orientan a garantizar la calidad, inocuidad, protección del ambiente y la salud de los trabajadores agropecuarios, integrando en la misma los diversos requerimientos de la normativa internacional;

Que, el artículo 89 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio de 2012, el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro –AGROCALIDAD;

Que, mediante Memorando No. MAGAP-CIA/AGROCALIDAD-2015-000842-M, de 20 de noviembre de 2015, el Coordinador General de Inocuidad de los Alimentos informa al Director Ejecutivo, se acordó modificar algunos artículos de las guías de buenas prácticas pecuarias, la misma que queda autorizada mediante sumilla inserta en el documento; y,

En uso de sus atribuciones legales que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 1449, publicado en el Registro oficial No. 479 de fecha 02 de diciembre de 2008, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Reemplazar el último inciso del literal c) del artículo 30, de la Resolución N° 0017 “**GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS AVÍCOLAS**”, de 19 de marzo de 2013, para lo cual a partir de la vigencia de la presente Resolución dirá lo siguiente:

“c) En caso de que se añadan antibióticos para el tratamiento a las fórmulas balanceadas, esta acción deberá estar sujeta a la clasificación por grupos de los productos de uso veterinario emitidos por la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios. En este caso se debe tomar en consideración los tiempos de retiro del uso de antibióticos antes del faenamiento de las aves.”

Artículo 2.- Modificar el literal a) del artículo 32, de la Resolución N° 0017 “**GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS AVÍCOLAS**”, de 19 de marzo de 2013, para lo cual a partir de la vigencia de la presente Resolución dirá lo siguiente:

“a) Las granjas avícolas deberán contar con la asistencia técnica de un Médico Veterinario o profesional afín, que elaborará y controlará el cumplimiento de un

calendario sanitario, en el que deberá incluirse aquellas enfermedades que se encuentran dentro de un programa oficial.”

Artículo 3.- Modificar el literal c) del artículo 44 de la Resolución N° 0017 “**GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS AVÍCOLAS**”, de 19 de marzo de 2013, para lo cual a partir de la vigencia de la presente Resolución dirá lo siguiente:

“ c) El galpón debe estar construido de tal manera que proporcione a las aves bienestar en lo relacionado a temperatura, humedad y ventilación suficiente respetando las densidades de población de acuerdo a las instrucciones del Médico Veterinario o profesional afín.”

Artículo 4.- Salvo lo considerado en los artículos 1, 2 y 3 de la presente Resolución, quedan vigentes en todas sus partes los artículos contemplados en las Resoluciones Resolución N° 0017 “**GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS AVÍCOLAS**”, de 19 de marzo de 2013.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de Alimentos a través de la Dirección de Inocuidad de Alimentos y a las Direcciones Distritales y de Articulación Territorial de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 02 de febrero del 2016.

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 0006-PRAS-2015

José Luis Cedeño Zambrano
GERENTE GENERAL DEL PROGRAMA DE
REPARACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL DEL
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por

los principios de eficiencia, eficacia, jerarquía, calidad, descentralización, desconcentración, coordinación, planificación, participación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, prescribe que los máximos personeros de las instituciones podrán delegar sus facultades y atribuciones a otros funcionarios públicos, cuando la conveniencia lo requiera;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que son delegables las atribuciones propias de las autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, a las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expresa que la delegación debidamente conferida podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya otorgado y se extinguirá en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya ejecución se delegó;

Que, el artículo 59 de la norma citada ut supra, prescribe que cuando las resoluciones administrativas se arrogen por delegación, estas se consideraran emitidas por la autoridad delegante, bajo la responsabilidad exclusiva del delegado que actúe;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Programa de Reparación Ambiental y Social del Ministerio del Ambiente, determina que estará representado por el/la Gerente General, y que entre sus atribuciones se contemplan las de cumplir y hacer cumplir la misión institucional;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 47 del Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Programa de Reparación Ambiental y Social del Ministerio del Ambiente;

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Ab. José Francisco Restrepo Paredes, para que a nombre y en representación del Gerente General del Programa de Reparación Ambiental y Social del Ministerio del Ambiente, quede plenamente facultado para suscribir y marginar la escritura pública de aclaratoria y/o rectificación, de la escritura pública de compraventa celebrada entre los cónyuges Isaac Adrian Once Orellana y Lourdes Cecilia Portoviejo Carchi y el Programa de Reparación Ambiental y Social del Ministerio del Ambiente (PRAS-MAE), con fecha 10 de noviembre del 2011, ante el señor Notario Primero del cantón Paute, Dr. Eugenio Torres Maldonado.

Artículo 2.- Las acciones ejecutadas durante el ejercicio de la presente delegación son de responsabilidad directa y exclusiva del delegado, quien deberá informar documentadamente de su cumplimiento a esta cartera de Estado, una vez concluida la gestión delegada.

Artículo 3.- La autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud de la presente resolución, sin necesidad de que ésta sea reformada o derogada.

Artículo 4.- De su ejecución encárguese al señor José Francisco Restrepo Paredes, abogado del Programa de Reparación Ambiental y Social del Ministerio del Ambiente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 04 de febrero de 2016.

Comuníquese y publíquese,

f.) Ing. José Luis Cedeño Zambrano, Gerente General del Programa de Reparación Ambiental y Social, Ministerio del Ambiente.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 16 037

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;*

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio – AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de

Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 13 378 del 22 de octubre de 2013, promulgada en el Registro Oficial, Suplemento No. 121 del 12 de noviembre de 2013 se oficializó con el carácter de **Obligatoria** la Primera Revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 051 “**OLLAS A PRESIÓN PARA USO DOMÉSTICO**”, la misma que entró en vigencia el 12 de noviembre de 2013;

Que mediante Resolución No. 14 252 del 26 de junio de 2014, promulgada en el Suplemento 1 del Registro Oficial No. 301 del 31 de julio de 2014 se oficializó con el carácter de **Obligatoria** la Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 051 “**OLLAS A PRESIÓN PARA USO DOMÉSTICO**”, la misma que entró en vigencia el 26 de junio de 2014;

Que mediante Resolución No. 15 040 del 28 de enero de 2015, promulgada en el Registro Oficial No. 437 del 12 de febrero de 2015 se oficializó con el carácter de **Obligatoria** la Modificatoria 2 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 051 “**OLLAS A PRESIÓN PARA USO DOMÉSTICO**”, la misma que entró en vigencia el 28 de enero de 2015;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: “La reglamentación

técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas ha formulado la **MODIFICATORIA 3** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN **051 (1R)** “**OLLAS A PRESIÓN PARA USO DOMÉSTICO**”;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0151 de fecha 12 de enero de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la modificatoria 3 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la **MODIFICATORIA 3** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 051 (1R)** “**OLLAS A PRESIÓN DE USO DOMÉSTICO**”;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA**, la **MODIFICATORIA 3** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 051 (1R)** “**OLLAS A PRESIÓN DE USO DOMÉSTICO**”;

mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la **MODIFICATORIA 3** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 051 (1R) “OLLAS A PRESIÓN PARA USO DOMÉSTICO”

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **MODIFICATORIA 3** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 051 (1R)** “**OLLAS A PRESIÓN PARA USO DOMÉSTICO**” en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 3 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 051 (Primera Revisión) entrará en vigencia partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 22 de enero de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 29 de enero de 2016.

**MODIFICATORIA 3
(2015-08-21)**

RTE INEN 051 (1R) “OLLAS A PRESIÓN PARA USO DOMÉSTICO”

En la página 2, numeral 1.1

Dice:

1.1 Este reglamento técnico establece los requisitos que deben cumplir las ollas a presión con la finalidad de prevenir los riesgos para la seguridad y la salud de los usuarios y, las prácticas que puedan inducir a error en el uso de las ollas a presión

Debe decir:

1.1 Este reglamento técnico establece los requisitos que deben cumplir las ollas a presión para uso doméstico, fabricadas en aluminio o acero inoxidable, con la finalidad de prevenir los riesgos para la seguridad y la salud de los usuarios y, las prácticas que puedan inducir a error en el uso de las ollas a presión.

En la página 2, numeral 2.2

Dice:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
39.26	Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.	
3926.90 -	Las demás:	
3926.90.40.00	-- Juntas o empaquetaduras	Aplica a ollas de presión de uso doméstico, excepto los empaques, válvulas y accesorios.
40.16	Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer.	
	Las demás:	
4016.93.00.00	-- Juntas o empaquetaduras	Aplica a ollas de presión de uso doméstico, excepto los empaques, válvulas y accesorios.
73.23	Artículos de uso doméstico y sus partes, de fundición, hierro o acero; lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de hierro o acero.	
	Las demás:	
7323.93	-- De acero inoxidable	
7323.93.10.00	- - - Artículos	
76.15	Artículos de uso doméstico, higiene tocador y sus partes, de aluminio; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de aluminio.	
	-Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos:	
7615.10.10.00	-- Ollas de presión	
7615.10.80.00	-- Los demás	Aplica a ollas de presión de uso doméstico, excepto los empaques, válvulas y accesorios.
7615.10.90.00	--- Partes de artículos de uso doméstico	Aplica a ollas de presión de uso doméstico, excepto los empaques, válvulas y accesorios

Debe decir:

<i>CLASIFICACION</i>	<i>DESCRIPCION</i>	<i>OBSERVACIONES</i>
73.23	Artículos de uso doméstico y sus partes, de fundición, hierro o acero; lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de hierro o acero.	
	Las demás:	
7323.93	-- De acero inoxidable	
7323.93.10.00	- - - Artículos	Aplica únicamente a ollas a presión de uso doméstico.
76.15	Artículos de uso doméstico, higiene tocador y sus partes, de aluminio; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de aluminio.	
	- Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos:	
7615.10.10.00	-- Ollas de presión	

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 29 de enero de 2016.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 16 038

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;*

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio – AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación*

del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 14 456 del 14 de octubre de 2014, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 365 del 30 de octubre de 2014 se oficializó con el carácter de **Obligatorio** el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 136 “MOTOCICLETAS”**, el mismo que entró en vigencia el 28 de abril de 2015;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: “*La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas*”, ha formulado la **MODIFICATORIA 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 136 “MOTOCICLETAS”**;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0151 de fecha 12 de enero de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la modificatoria 1 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIO** la **MODIFICATORIA 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 136 “MOTOCICLETAS”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para oficializar con el carácter de **OBLIGATORIO**, la **MODIFICATORIA 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 136 “MOTOCICLETAS”**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIO** la **MODIFICATORIA 1** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 136 “MOTOCICLETAS”

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **MODIFICATORIA 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 136 “MOTOCICLETAS”** en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 136 entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 22 de enero de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 29 de enero de 2016.

MODIFICATORIA 1 (2015-08-21)

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 136 “MOTOCICLETAS”

En las páginas 7 y 8, Capítulo 7

Dice:

7.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este Reglamento Técnico, deberán demostrar su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país.

7.2 Para la demostración de la conformidad de los vehículos contemplados en este Reglamento Técnico, los importadores, fabricantes y ensambladores nacionales deberán demostrar su cumplimiento a través de las siguientes opciones:

7.2.1 Certificado de conformidad de producto, según el esquema de certificación 1a (prototipo) emitido por un

organismo de certificación acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, o por un organismo oficial, que certifique el cumplimiento de los límites máximos de emisiones gaseosas y de ruido de acuerdo con el presente Reglamento; o

7.2.2 Informe de homologación del cumplimiento con los límites permitidos de emisiones gaseosas y de ruido de acuerdo con el presente Reglamento Técnico, expedido por el INEN en base al informe de emisiones gaseosas y de ruido del prototipo emitido por un laboratorio de pruebas/ensayos acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, o reconocido formalmente como competente por un organismo oficial.

Para los numerales 7.2.1 y 7.2.2, el importador además debe adjuntar el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 de 24 de enero de 2014.

7.3 La evaluación de la conformidad con los requisitos establecidos en los numerales 4.1 a 4.6 y 4.9 de este Reglamento será exigible cuando se haya acreditado o designado de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, un organismo de evaluación de la conformidad que realice la homologación de motocicletas y tricimotos en destino.

7.4 Previo a la comercialización de las motocicletas y tricimotos que se ensamblen en el país, se deberá presentar ante la Autoridad competente el certificado de homologación vehicular del cumplimiento con los límites permitidos de emisiones gaseosas y de ruido de acuerdo con el presente Reglamento Técnico, emitido por un laboratorio acreditado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, o designado de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

Debe decir:

7.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este Reglamento Técnico, deberá demostrarse su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto o de inspección acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país.

7.2 Para la demostración de la conformidad de los vehículos contemplados en este Reglamento Técnico, los importadores, fabricantes y ensambladores nacionales deberán demostrar su cumplimiento a través de las siguientes opciones:

7.2.1 Certificado de conformidad de producto, según el esquema de certificación 1a (prototipo) emitido por un organismo de certificación acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, o por un organismo oficial, que certifique el cumplimiento de los límites máximos de emisiones gaseosas y de ruido de acuerdo con el presente Reglamento; al que se

debe adjuntar el informe de ensayos asociado al certificado, emitido por un laboratorio de pruebas/ensayos acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, o reconocido formalmente como competente por un organismo oficial; o,

7.2.2 Informe de homologación del cumplimiento con los límites permitidos de emisiones gaseosas y de ruido de acuerdo con el presente Reglamento Técnico, emitido por el INEN en base al informe de emisiones gaseosas y de ruido del prototipo emitido por un laboratorio de pruebas/ensayos acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, o reconocido formalmente como competente por un organismo oficial.

Para los numerales 7.2.1 y 7.2.2 el importador además debe adjuntar el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 de 24 de enero de 2014.

7.3 La evaluación de la conformidad con los requisitos establecidos en los numerales 4.1 a 4.6 y 4.9 de este Reglamento será exigible cuando se haya acreditado o designado de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, un organismo de evaluación de la conformidad (organismo de inspección) que realice la inspección del prototipo de motocicletas y tricimotos en destino.

7.4 Previo a la comercialización de las motocicletas y tricimotos que se ensamblen en el país, se deberá presentar ante la Autoridad competente el certificado de conformidad del prototipo que certifique el cumplimiento con los límites permitidos de emisiones gaseosas y de ruido de acuerdo con el presente Reglamento Técnico, emitido por un organismo de evaluación de la conformidad (organismo de inspección) acreditado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, o designado de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. Al certificado de inspección se debe adjuntar el informe de inspección asociado al mismo, el cual debe incluir todos los resultados de la inspección y la determinación de la conformidad realizada sobre la base de estos resultados, así como toda la información necesaria para la comprensión e interpretación de los mismos; el informe de inspección y la documentación deben ser trazables con el certificado de inspección emitido y estar firmados por el responsable de la verificación y emisión del informe y, certificado de inspección.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 16 039

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las

personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 264 del 18 de abril de 1984, publicado en el Registro Oficial No. 746 del 17 de mayo de 1984, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1035 PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES. DETERMINACION DEL TIEMPO DE SECADO EN PINTURAS DE TRANSITO;**

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 235 del 4 de mayo de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 321 del 20 de mayo de 1998, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA;**

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. PIN-0002 de fecha 05 de enero de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1035 PINTURAS DE DEMARCACIÓN VIAL. DETERMINACIÓN DEL TIEMPO DE SECADO (NO PICK UP) (Primera revisión);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1035 PINTURAS DE DEMARCACIÓN VIAL. DETERMINACIÓN DEL TIEMPO DE SECADO (NO PICK UP)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de

la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1035 (Pinturas de demarcación vial. Determinación del tiempo de secado (No Pick Up))**, que describe el método de ensayo en laboratorio para determinar el tiempo de secado de las pinturas de demarcación vial.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1035 PINTURAS DE DEMARCACIÓN VIAL. DETERMINACIÓN DEL TIEMPO DE SECADO (NO PICK UP) (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 1035 (Primera revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 1035:1984 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 22 de enero de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 29 de enero de 2016.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 16040

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las

personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 786 del 30 de diciembre de 1987, publicado en el Registro Oficial No. 859 del 25 de enero de 1988, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1614 PINTURAS DE TRÁNSITO. DETERMINACIÓN DEL GRADO DE SANGRADO**;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 235 del 4 de mayo de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 321 del 20 de mayo de 1998, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA**;

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. PIN-0002 de fecha 05 de enero de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1614 PINTURAS DE DEMARCACIÓN VIAL. DETERMINACIÓN DEL GRADO DE SANGRADO (Primera revisión)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1614 PINTURAS DE DEMARCACIÓN VIAL. DETERMINACIÓN DEL GRADO DE SANGRADO**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1614 (Pinturas de demarcación vial. Determinación del grado de sangrado)**, que describe el método de ensayo para la determinación del grado de sangrado en las pinturas de demarcación vial.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1614 PINTURAS DE DEMARCACIÓN VIAL. DETERMINACIÓN DEL GRADO DE SANGRADO (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 1614 (Primera revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 1614:1987 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 22 de enero de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 29 de enero de 2016.

Nro. CNC-2015-013

EL CONSEJO NACIONAL DE CULTURA

Considerando:

Que el artículo 377 de la Constitución de la República, dispone que el sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.

Que el artículo 380 de la Constitución de la República, establece las responsabilidades del Estado respecto a la cultura, como parte del régimen del buen vivir.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 677 de 6 de agosto de 1975, se estableció y reguló como Día de la Cultura Nacional el 9 de agosto de cada año; y, se instituyó el Premio Nacional “Eugenio Espejo”.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699 de 19 de septiembre de 1997, reformado mediante Decretos Ejecutivos Nro. 1793 del año 2006, Nro. 1092 y Nro. 1259 del año 2012, y Nro. 812 de 26 de octubre de 2015, se regula el otorgamiento del Premio Nacional “Eugenio Espejo”, el cual será conferido por el Presidente de la República, el 9 de agosto de cada dos años, en reconocimiento a la trayectoria del ciudadano o ciudadana o de las personas jurídicas de derecho privado o público domiciliados en el país, que hayan sobresalido en creaciones, realizaciones o actividades a favor de la cultura o de las artes, creaciones, realizaciones o actividades literarias, y creaciones, realizaciones o actividades científicas.

Que el citado Decreto Ejecutivo Nro. 699, con sus respectivas reformas, determinan que el premio consistirá en una medalla, diploma y la suma de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 10.000), así como una pensión vitalicia mensual fijada en cinco salarios básicos unificados para el trabajador en general, para cada uno de los ganadores en las actividades antes mencionadas, salvo que sea una persona jurídica de derecho privado o público, en cuyo caso el premio consistirá en las respectivas medalla y diploma.

Que la primera disposición general de la Ley de Reconocimiento Público del Estado en las áreas cultural, científica y deportiva, expedida por la Asamblea Nacional el 20 de enero de 2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 441 de 20 de febrero de 2015, establece que el Premio Nacional “Eugenio Espejo”, se entregará conforme las normas expedidas por el Presidente de la República.

Que mediante Resolución Nro. CNC-2015-006 de 2 de julio de 2015, el Consejo Nacional de Cultura encargó al Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano, la redacción de un instructivo que regule el procedimiento a través del cual serán elaboradas las ternas a ser remitidas al Presidente de la República, en el marco del otorgamiento del Premio Nacional “Eugenio Espejo”.

Que en sesión de 26 de noviembre de 2015, el pleno del Consejo Nacional de Cultura ha discutido, modificado y aprobado el texto propuesto por Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano, para normar el procedimiento de conformación de ternas, en el marco del otorgamiento del Premio Nacional “Eugenio Espejo”.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

Resuelve:

EXPEDIR EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO PARA CONFORMACIÓN DE TERNAS EN EL MARCO DEL OTORGAMIENTO DEL PREMIO NACIONAL “EUGENIO ESPEJO”:

Art. 1.- Objeto.- El presente instructivo regula el procedimiento que el Consejo Nacional de Cultura, deberá

cumplir para la conformación de ternas a ser remitidas al Presidente de la República, en el marco del otorgamiento del Premio Nacional “Eugenio Espejo”, así como los requisitos y trayectoria que los candidatos deberán acreditar para integrar las mismas.

Art. 2.- Actividades (categorías).- De conformidad a la normativa vigente, las actividades (categorías) para las cuales se conformarán las ternas en el marco del otorgamiento del Premio Nacional “Eugenio Espejo”, son:

- a) Creaciones, realizaciones o actividades a favor de la cultura o de las artes;
- b) Creaciones, realizaciones o actividades literarias; y,
- c) Creaciones, realizaciones o actividades científicas.

Art. 3.- Requisitos de los candidatos.- Aquellos candidatos propuestos por los integrantes del Consejo Nacional de Cultura, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Para el caso de personas naturales, estas deberán ser de nacionalidad ecuatoriana (por nacimiento o naturalización); y, haber realizado aportes sobresalientes para el desarrollo del país en alguna de las actividades (categorías) previstas para el otorgamiento del Premio Nacional “Eugenio Espejo”.
- b) Para el caso de personas jurídicas de derecho privado o público, estas deberán tener domicilio legalmente establecido en el Ecuador; y, haber realizado aportes sobresalientes para el desarrollo del país en alguna de las actividades (categorías) previstas para el otorgamiento del Premio Nacional “Eugenio Espejo”.

Art. 4.- Trayectoria de los candidatos.- La trayectoria de los candidatos propuestos por los integrantes del Consejo Nacional de Cultura, deberá ser de notoriedad pública, acreditada con actividades o gestión vinculada con alguna de las actividades (categorías) por al menos veinticinco (25) años; y, evidenciará:

- a) Para el caso de creaciones, realizaciones o actividades a favor de la cultura o de las artes:
 - Su participación en exposiciones colectivas y/o individuales, congresos, talleres, residencias artísticas, encuentros, festivales, conciertos, puestas en escena y/o concursos de importancia a nivel nacional o internacional;
 - La obtención de premios, condecoraciones y/o reconocimientos en algún ámbito o disciplina cultural o artística; y/o,
 - Su mención en escritos y/o textos investigativos, críticos, reflexivos, curatoriales, periodísticos y/o documentales, en virtud a obras y/o procesos culturales o artísticos de su autoría.
- b) Para el caso de creaciones, realizaciones o actividades literarias:

- Su participación en encuentros, congresos y/o recitales de literatura, en calidad de expositor, ponente u orador;
- Su participación en ferias nacionales y/o internacionales del libro;
- La publicación de obras literarias de su autoría, en reconocidas editoriales nacionales y/o internacionales;
- La publicación de investigaciones literarias, ensayos y/o artículos en revistas especializadas; y/o,
- La obtención de menciones honoríficas y/o de reconocimiento.

c) Creaciones, realizaciones o actividades científicas:

- Su participación en congresos, simposios, seminarios, exposiciones reconocidas a nivel nacional y/o internacional, en calidad de expositor;
- La publicación de artículos en editoriales universitarias, revistas indexadas de reconocimiento en el ámbito científico y/o en textos de interés académico;
- El desarrollo y/o dirección de proyectos innovadores de estudio y/o investigación científica, de aporte a nivel nacional y/o internacional; y/o,
- La obtención de reconocimientos de importancia académica y/o haber sido reconocido por la aplicación industrial de una creación científica.

Art. 5.- Postulación de los candidatos.- Para la sesión ordinaria que corresponda al mes de mayo, los integrantes del Consejo Nacional de Cultura, presentarán obligatoriamente, los nombres de aquellos ciudadanos o personas jurídicas de derecho privado o público, que en virtud a su trayectoria, conformarían las ternas en cada una de las actividades (categorías) previstas para el otorgamiento del Premio Nacional “Eugenio Espejo”.

Cada integrante del organismo, postulará al menos a un (1) candidato por actividad (categoría). La postulación merecerá una breve exposición del miembro del Consejo Nacional de Cultura que la proponga, donde se argumentarán las razones que motivaron su consideración para la conformación de las ternas.

Art. 6.- Candidaturas de la ciudadanía.- La ciudadanía en general (personas naturales y personas jurídicas de derecho privado), entre los meses de enero a marzo del año en el cual corresponda la entrega del galardón, podrá presentar candidaturas de aquellos ciudadanos o personas jurídicas de derecho privado o público, que consideren merecedores del Premio Nacional “Eugenio Espejo”; para lo cual, utilizarán el formulario diseñado por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Cultura, mismo que estará disponible para su descarga en la página web oficial de la institución.

Los postulantes deberán acreditar la información detallada en el formulario arriba citado, acompañándolo de un

portafolio, dossier y/o currículum vitae del candidato. Todo esto será remitido a la dirección de correo electrónico secretariatecnica@fomentocultural.gob.ec.

La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Cultura, recopilará la información receptada y la sistematizará en la denominada ficha con el perfil del candidato, referida en el artículo 7 del presente instructivo. Todas las fichas que resulten de este proceso, serán entregadas a los integrantes del organismo, en forma previa a la sesión prevista para el mes de mayo; y, serán puestas a consideración del pleno para la conformación de las ternas en el marco del otorgamiento del Premio Nacional “Eugenio Espejo”.

Los candidatos que sean postulados por la ciudadanía en general, deberán cumplir obligatoriamente con los requisitos y trayectoria establecida en los artículos 3 y 4 del presente instructivo; caso contrario, estas candidaturas serán desechadas.

Art. 7.- Fichas con el perfil de los candidatos.- A los integrantes del Consejo Nacional de Cultura, les corresponde presentar en la sesión prevista para el mes de mayo, una ficha con el perfil de cada uno de los candidatos que lleguen a postular, en la cual se hará constar:

- a) Fotografía para el caso de personas naturales o logotipo institucional para el caso de personas jurídicas;
- b) Nombre para el caso de personas naturales o razón social para el caso de personas jurídicas;
- c) Número de cédula de ciudadanía para el caso de personas naturales o número del registro único de contribuyentes para el caso de personas jurídicas;
- d) Estudios y/o títulos profesionales para el caso de personas naturales;
- e) Biografía (historia en caso de personas jurídicas) con un resumen cronológico de la trayectoria, donde se evidencie uno o varios de los puntos establecidos en el artículo 4 del presente instructivo;
- f) Comentario del proponente, donde se justifiquen las razones para la selección de su candidato; y,
- g) Nombre y firma de responsabilidad del postulante.

En forma adicional, los integrantes del Consejo Nacional de Cultura, respaldarán la información detallada en la ficha con el perfil de los candidatos que postulen, mediante un portafolio, dossier y/o currículum vitae, que será entregado al Secretario Técnico del organismo, al finalizar la sesión correspondiente.

Art. 8.- Consolidación de candidatos.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Cultura, consolidará los nombres de todos los candidatos, en un documento donde estos quedarán clasificados por actividad (categoría). Con base en este documento, se elaborará e imprimirá una papeleta de votación por cada integrante presente en la sesión.

Art. 9.- Votación y selección de las ternas.- Mediante voto secreto, que se registrará en las papeletas de votación,

los integrantes del organismo decidirán el nombre de las personas y/o instituciones que a su criterio deben conformar las ternas. El voto consistirá en la selección de máximo tres (3) candidatos por cada una de las actividades (categoría).

Los resultados del proceso de votación y selección, serán anunciados por el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Cultura, al pleno del organismo; luego de lo cual, su Presidente dispondrá el levantamiento del acta correspondiente.

Art. 10.- Acta con resultados.- El nombre de los candidatos que resulten seleccionados para conformar las ternas a ser remitidas al Presidente de la República, en el marco del otorgamiento del Premio Nacional “Eugenio Espejo”, constarán en orden alfabético, en un acta suscrita por el Presidente del Consejo Nacional de Cultura y el Secretario Técnico de dicho organismo. Esta acta tendrá carácter de reservada.

Art. 11.- Remisión del acta.- El acta original con la conformación de las ternas, será remitido al Presidente de la República, en sobre cerrado, mediante comunicación suscrita por el Ministro de Cultura y Patrimonio, en el término máximo de diez (10) días subsiguientes a la sesión. Al acta en mención, se adjuntarán los siguientes documentos:

- a) Copia del documento de consolidación de los candidatos;
- b) Copia de las papeletas de votación;
- c) Copia del documento donde consten los resultados del proceso de votación y selección de candidatos; y,
- d) Ficha con el perfil de cada uno de los candidatos que conforman las ternas, elaborada por el Secretario Técnico, a partir de los datos proporcionados por los integrantes del Consejo Nacional de Cultura.

Art. 12.- Organización del evento de premiación.- La Presidencia de la República es la encargada de organizar el evento de otorgamiento del Premio Nacional “Eugenio Espejo”; para lo cual, el Ministerio de Cultura y Patrimonio le proporcionará la siguiente información:

- a) Antecedentes del galardón;
- b) Actividades a desarrollarse durante el evento (orden del día);
- c) Lista de participantes de conformidad al orden del día;
- d) Lista de autoridades y servidores públicos que serán invitados (con datos de contacto);
- e) Lista de galardonados en ediciones anteriores que serán invitados (con datos de contacto); y,
- f) Diseño de la medalla y diploma.

Adicionalmente y con la debida antelación, la Presidencia de la República tomará contacto con las personas que resulten seleccionadas por el Jefe de Estado para recibir el galardón, a fin de coordinar su presencia el día del evento de premiación.

Art. 13.- Del premio.- Conforme la normativa vigente, el Premio Nacional “Eugenio Espejo” consistirá en una medalla, diploma y la suma de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 10.000), así como una pensión vitalicia mensual fijada en cinco salarios básicos unificados para el trabajador en general, para cada uno de los ganadores.

En lo relacionado a la medalla y diploma, el Ministerio de Cultura y Patrimonio se encargará de elaborar un diseño para los mismos, los cuales serán puestos a consideración de la Presidencia de la República, quien correrá con los gastos que se desprendan de su confección e impresión (respectivamente).

En lo relacionado a la suma de dinero a ser adjudicado a favor de los ganadores, incluida la pensión mensual vitalicia, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, a través de su Coordinación General Administrativa Financiera, se encargará de recopilar la documentación necesaria de los galardonados, para de esta manera tramitar la respectiva transferencia desde el Ministerio de Finanzas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Cualquier asunto que no se encuentre regulado en este instructivo, podrá ser resuelto por el pleno del organismo, siempre y cuando no se contraponga a la normativa vigente.

Segunda.- Deróguese expresamente todo instrumento legal de igual o menor jerarquía que contravenga al presente instructivo.

Tercera.- Este instrumento legal entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 26 de noviembre de 2015.

f.) Valentina Brevi Martínez, Presidenta del Consejo Nacional de Cultura.

f.) Miguel Leonardo Naranjo Saá, Secretario Técnico del Consejo Nacional de Cultura.

Nro. CNC-2015-015

EL CONSEJO NACIONAL DE CULTURA

Considerando:

Que el artículo 377 de la Constitución de la República, dispone que el sistema nacional de cultura tiene como

finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.

Que el artículo 380 de la Constitución de la República, establece las responsabilidades del Estado respecto a la cultura, como parte del régimen del buen vivir.

Que el literal g) del artículo 6 de la Ley de Cultura, establece: “Art. 6.- Son atribuciones del Consejo Nacional de Cultura: (...); g) Señalar la política financiera del Fondo Nacional de la Cultura; (...).”.

Que el literal d) del artículo 6 del Reglamento del Fondo Nacional de la Cultura (FONCULTURA), establece: “Art. 6.- Consejo Nacional de Cultura.- Con respecto al FONCULTURA corresponde al Consejo Nacional de Cultura: (...); d) Señalar la política del Fondo Nacional de Cultura; (...).”.

Que mediante Resolución Nro. CNC-2015-011 de 30 de septiembre de 2015, el Consejo Nacional de Cultura expide las “Políticas del Fondo Nacional de la Cultura (FONCULTURA)”.

Que en sesión ordinaria de 26 de noviembre de 2015, los integrantes del Consejo Nacional de Cultura, luego de conocer las observaciones que el Consejo Sectorial de Talento Humano y Conocimiento, efectuó en relación al texto de las “Políticas del Fondo Nacional de la Cultura (FONCULTURA)”, aprueba la reforma planteada por la Secretaría Técnica.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

Resuelve:

Art. 1.- Reformar las Políticas del Fondo Nacional de la Cultura (FONCULTURA), expedidas por el Consejo Nacional de Cultura, en los siguientes términos:

1.1. Inclúyase como tercer y cuarto considerando (respectivamente), el siguiente texto:

Que el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prohíbe a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de dicho Código, siempre que exista la partida presupuestaria.

Que el artículo 89 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece en su parte pertinente: “Art. 89.- Donaciones o asignaciones no reembolsables.- Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a

favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, (...). Los consejos o gabinetes sectoriales de política, en el caso de la función ejecutiva; los consejos provinciales y regionales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados; mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que, enmarcándose en la señalado en este artículo, deberán observar sus entidades dependientes para la realización de las indicadas transferencias. Las entidades de la Función Ejecutiva que no pertenezcan a un consejo o gabinete sectorial de política deberán ser priorizadas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (...).”.

1.2. Inclúyase como considerando final, el siguiente texto:

Que el artículo 1 de la Resolución Nro. 004-CSTHC-2015 de 15 de octubre de 2015, del Consejo Sectorial de Talento Humano y Conocimiento, establece: “Art. 1.- Aprobar el otorgamiento de créditos no reembolsables a favor de personas de derecho privado, con recursos del Fondo Nacional de la Cultura (FONCULTURA), de conformidad a las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento de aplicación, Ley de Cultura, su Reglamento y el Reglamento del Fondo Nacional de la Cultura, FONCULTURA; así como, en las “Políticas del Fondo Nacional de la Cultura (FONCULTURA)” e “Instructivo para la concesión de créditos con recursos del Fondo Nacional de la Cultura (FONCULTURA)”, expedidos por el Consejo Nacional de Cultura.”.

1.3. Suprímase el segundo inciso del artículo 9.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 26 de noviembre de 2015.

f.) Valentina Brevi Martínez, Presidenta del Consejo Nacional de Cultura.

f.) Miguel Leonardo Naranjo Saá, Secretario Técnico del Consejo Nacional de Cultura.

No. 021/2016

LA DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, de conformidad a lo estipulado en el Decreto Ejecutivo No.2471, artículo 5 del Reglamento General a la

Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emitido en el Registro Oficial No.507 de fecha 19 de enero del 2005, a la Dirección General de Aviación Civil, le asiste la facultad de cobrar los costos que se generan por entrega de información previa a la entrega de ésta;

Que, mediante Resolución DGAC No.038/2015 de 27 de enero de 2015, el Director General de Aviación Civil autorizó la fijación de los costos de información y reproducción de documentos de la Institución;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo octavo de la Resolución DGAC No. 038 de 27 de enero de 2015, la resolución vigente será sujeta a revisión y reajuste anual en el mes de enero de cada año

En uso de las facultades legales y reglamentarias;

Resuelve:

FIJAR LOS COSTOS DE INFORMACION Y REPRODUCCION DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Apruébase los costos de reproducción de documentos, para la entrega de copias de acuerdo a los siguientes valores:

		USD
Copias simples	por hoja	3.36
Copias papel continuo	por hoja	5.03
Agenda empastada tamaño A5 Libro de Vuelo		16.58

ARTICULO SEGUNDO.- De requerirse **fotocopias o documentos certificados**, por cada página se cobrará el **doble** de los valores indicados en el artículo primero de esta resolución.

ARTICULO TERCERO.- Por el requerimiento de información en dispositivos de almacenamiento externos, se aplicarán los siguientes valores:

		USD
Información básica (1) y (2)		67,06
Información especializada (2)		372,31
Información Banco de Datos (2)		671,09
Cuestionarios Bancos de Preguntas digitalizado		55,29

(1) Incluye resúmenes estadísticos por cada mes procesado.

(2) Obtención de información en: Flash Memory o Disco Duro Externo.

Las órdenes de pago se efectuarán en función de la clasificación a la que corresponda el tipo de información específica, así:

Para el **Proceso de Certificación**, la información que se entrega a las compañías será la siguiente:

- **Información Básica.-** Se refiere a información al usuario de cómo seguir un procedimiento o trámite administrativo-técnico.
- **Información Especializada.-** Es aquella información que se genera mediante manuales, órdenes técnicas, circulares de asesoramiento, entre otros, que describen en forma particularizada los métodos en que se han de cumplir las Regulaciones y procedimientos especializados, que en general es relativamente extensa.

Para la entrega de **Información Estadística**:

- **Información Básica.-** Es la información por ruta de entrada y salida por cada mes de las variables de estudio (pasajeros, carga, movimientos); por separado: Internacional y Doméstico.
- **Información Especializada.-** Es aquella información de estadísticas de servicio internacional y servicio doméstico, donde se encuentran cuadros estadísticos con indicadores de crecimiento y de participación por: ruta, aeropuertos de las variables de estudio (pasajeros, carga, movimientos), datos que pueden estar presentados en forma trimestral, cuatrimestral, semestral, anual, quinquenal.
- **Banco de Datos.-** Es la información donde consta todo el movimiento diario a través de las siguientes variables de estudio:
 - Aeropuerto
 - Fecha y hora de aterrizaje o descolaje
 - No. de vuelo
 - Entrada o salida
 - No. de ruta
 - Frecuencias
 - Lugar de procedencia o destino
 - Tipo de servicio
 - Pasajeros en tránsito
 - Asientos ofrecidos
 - Pasajeros embarcados o desembarcados
 - Carga embarcada o desembarcada
 - Carga en tránsito
 - Carga de flores embarcada
 - Capacidad de carga
 - Correo embarcado o desembarcado
 - Peso Máximo Estructural MTOW
 - Observaciones

ARTICULO CUARTO.- Por publicaciones de libros, revistas, compendios, boletines u otros similares, el costo corresponderá al valor unitario de la impresión, más el costo del recurso humano que produce la información, así:

USD

N° 002-JNDA-2016

Boletín Anual Estadístico de Tráfico Aéreo. 90.00

Plan General de Rutas 120.00

EL DIRECTORIO DE LA JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO

Considerando:

ARTICULO QUINTO.- Previo a la entrega de información por medio de: fotocopias, medios magnéticos y/o publicaciones, la Dependencia que la realice procederá a la elaboración de la orden de recaudación, para que el área determinada por la Dirección de Recursos Financieros de cada Regional efectúe el cobro, sobre la base de lo determinado en los artículos precedentes.

ARTICULO SEXTO.- Los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil y de las Regionales Institucionales, quedan exentos del pago por reproducción de información y/o documentos elaborados y suministrados en la DGAC, y que se necesiten entre dependencias o relacionados con los empleados, como certificados de trabajo y afines; igualmente estarán exentos de los pagos a los que se refiere esta resolución, la entrega de documentos o información solicitada por otros Organismos del Estado u Organismos Internacionales.

ARTICULO SEPTIMO.- La Dirección General de Aviación Civil, se acoge al artículo 9 Excepciones del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para la reserva de información.

ARTICULO OCTAVO.- Esta resolución será sujeta de revisión y reajuste cada 2 años, en el mes de enero del año correspondiente, tomando como parámetro en el cálculo de valores acumulados en los 24 meses, el Índice de Precios al Consumidor del Area Urbana del INEC, así como la recuperación de los gastos y costos en que se incurriera. Será responsabilidad de Transporte Aéreo efectuar el estudio correspondiente para la aprobación respectiva.

ARTICULO NOVENO.- Déjese sin efecto la Resolución DGAC No. 071 de 14 de marzo de 2013 y la Resolución DGAC 004/2015 de 10 de enero de 2015.

ARTICULO DECIMO.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Dado en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, a 02 de febrero de 2016.

f.) Capt. Roberto Yeroví De La Calle, Director General de Aviación Civil.

Expidió y firmó la resolución que antecede el señor Capt Roberto Yeroví De La Calle Director General de Aviación Civil, en Quito Distrito Metropolitano, a 2 de febrero de 2016.

Certifica:

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora Secretaria General DGAC.

Que, mediante Resolución No 03-1 de 11 de marzo de 2010, se expidió el Reglamento de viáticos, subsistencias, alimentación y movilización de los servidores de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, publicada en el Registro Oficial No 173 de 16 de abril del 2010;

Que, mediante Decreto N° 1061-B del 26 de enero de 1998, se expidió el Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano y publicada en el Registro Oficial No 255 del 11 de febrero de 1998; que en su Art. 19 se establece que la participación de los delegados en la Junta Nacional de Defensa del Artesano será honorífica, sin embargo tendrán derecho a percibir dietas por cada sesión, así como viáticos y subsistencias.

Que, la normativa para el pago de viáticos, subsistencias, movilización y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros públicos, ha sufrido variaciones y las últimas expedidas mediante Acuerdo Ministerial No. 2014-0165, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 326, de 4 de octubre de 2014, en la que el Ministerio de Relaciones Laborales publicó la Norma Técnica para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros públicos en las instituciones del Estado; y su reforma expedida mediante Acuerdo Ministerial No. 2014-0194, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 356 de 17 de octubre de 2014; y, Acuerdo Ministerial N° MDT-2015-0290 del 16 de diciembre del 2015 publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial 657 de 28 de diciembre de 2015, mismas que deben ser consideradas por las entidades del sector público;

Que, es necesario contar con un reglamento actualizado que permita sustentar el reconocimiento y pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación dentro del País para las y los servidores y las y los trabajadores de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, conforme lo dispone la segunda disposición general de la Norma Técnica para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros públicos en las instituciones del Estado, expedida mediante Acuerdo Ministerial No. 2014-0194, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 356 de 17 de octubre de 2014; y,

En uso de las atribuciones constantes en el Art. 20 literal k) del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano,

Resuelve:

Expedir el siguiente Reglamento Reformado de viáticos, subsistencias, alimentación y movilización del Directorio, de las y los servidores y las y los trabajadores de la Junta Nacional, Provinciales y Cantonales de Defensa del Artesano;

ÁMBITO

Art. 1.- El presente Reglamento está dirigido al Directorio, Funcionarios y servidores públicos y obreros de las Juntas Nacional, Provinciales y Cantonales de Defensa del Artesano, cuando deban desplazarse a cumplir actividades fuera del lugar habitual de su residencia y trabajo.

Art. 2.- Se entiende por lugar habitual de trabajo, la ciudad en la que ejerce las actividades laborales en forma permanente y continua.

DE LOS VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, ALIMENTACIÓN Y MOVILIZACIÓN

Art. 3.- VIATICO.- Es el estipendio monetario o valor diario que se reconoce al personal comprendido en el Artículo 1 de éste Reglamento, destinado a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación que se ocasionen en el lugar donde cumple la comisión.

En caso de que en el lugar donde cumple la comisión de servicios, no existan sitios destinados para alojamiento o que no exista disponibilidad, el servidor podrá hacerlo en la ciudad más cercana, para lo cual se le reconocerá el valor del viático correspondiente al lugar donde pernoctó. Este particular deberá constar en el informe correspondiente.

Art. 4.- SUBSISTENCIA.- Es el estipendio monetario o valor diario destinado a sufragar los gastos de alimentación del personal descrito en el Artículo 1 de éste reglamento, que cumplan comisión de servicios y que tengan que desplazarse fuera de su lugar habitual de trabajo, por jornadas de 6 a 8 horas diarias y el viaje de ida y regreso se efectúe el mismo día.

Art. 5.- ALIMENTACIÓN.- El pago por alimentación se reconocerá cuando la comisión de servicios deba realizarse fuera del lugar habitual de trabajo, por jornadas de 4 a 6 horas diarias, y el viaje de ida y regreso se efectúe el mismo día.

Art. 6.- MOVILIZACIÓN.- Es el valor que se reconoce al personal descrito en el Artículo 1 del presente reglamento, destinado a cubrir los gastos de movilización y transporte cuando se trasladan a otras ciudades u otros lugares fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo.

Art. 7.- VIÁTICOS EN EL EXTERIOR.- Constituyen los valores diarios concedidos a los servidores de la JNDA que cumplen comisión de servicios fuera de los límites del Ecuador; y serán cancelados observando lo dispuesto en los Acuerdos Ministeriales emitidos por la Secretaria Nacional de la Administración Pública y el Ministerio de Trabajo.

CÁLCULO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, ALIMENTACIÓN Y MOVILIZACIÓN

Art. 8.- VIÁTICOS EN EL PAÍS.- Los viáticos se computarán de acuerdo a la denominación del puesto y de su agrupación en las escalas determinadas en los Acuerdos Ministeriales expedidos por el Ministerio de Trabajo.

El valor correspondiente a la tabla será multiplicado por el número de días legalmente autorizados.

Art. 9.- SUBSISTENCIAS.- Por concepto de subsistencias se pagará el 50% del valor establecido como viático diario.

Art. 10.- ALIMENTACIÓN.- Por concepto de alimentación se cancelará el valor de USD. 4,00 cuando se desplacen fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo para cumplir servicios institucionales, por un tiempo de entre cuatro hasta seis horas, dentro de un mismo día.

Art. 11.- VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL EXTERIOR.- Los viáticos y subsistencias para el exterior, se concederán mediante acuerdo del Presidente y Directorio de la JNDA de acuerdo con los convenios escritos existentes con las entidades en la que deba cumplirse la comisión de servicios y las disposiciones reglamentarias pertinentes.

La autorización de los viajes deberá realizarse a través del módulo Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, administrado por la Secretaria Nacional de la Administración Pública y bajo la responsabilidad de la Unidad de Talento Humano de la JNDA, quien velará porque se cumpla con todas la exigencias determinadas en el Reglamento respectivo emitido por la SNAP.

Art. 12.- MOVILIZACIÓN.- La JNDA proporcionará el valor por concepto de movilización y transporte a los funcionarios y empleados en comisión de servicios, que en ningún caso podrán ser superiores a las tarifas normales que apliquen las compañías nacionales o extranjeras de transportación terrestre, aérea o fluvial, a la fecha de adquisición del respectivo ticket o pasaje. Cuando se utilicen vehículos de la JNDA o de otras instituciones públicas, para el cumplimiento de la comisión de servicios, no se reconocerá el pago por concepto de transporte.

Art. 13.- La participación de los delegados en la Junta Nacional en representación de la clase Artesanal será honorífica, tendrán derecho sin embargo a percibir dietas por cada sesión, así como viáticos y subsistencias por comisiones de servicio, de conformidad con el presente Reglamento.

Art. 14.- Para el caso de los funcionarios que gozan de beneficio de pago residencia y que ocupan puestos establecidos en la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior, para la entrega de pasajes de ida y retorno en el mes, a fin de que puedan trasladarse a sus domicilios familiares habituales los fines de semana y feriados de ley, se aplicará lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo en el reglamento pertinente

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS

Art. 15.- SOLICITUD.- El Director de cada unidad administrativa solicitará al Presidente de la JNDA, la realización de la comisión de servicios del personal bajo su cargo, de acuerdo al formato establecido en original y copia, detallando el objetivo, actividades a cumplir, lugar y duración de la misma, fechas de inicio y finalización, etc. Esta solicitud la deberá realizar mínimo con 72 horas de anticipación al inicio de la comisión.

Art. 16.- AUTORIZACIÓN.- Una vez revisada la solicitud por parte del Director Financiero y luego de que haya sido verificada la disponibilidad presupuestaria y financiera la remitirá a Presidencia para la autorización y se procederá con el trámite respectivo.

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO

Art. 17.- Los valores por concepto de viáticos, subsistencias, alimentación y movilización serán calculados de conformidad con la normatividad que emita el Ministerio de Relaciones Laborales.

En el caso de futuras variaciones en la forma de cálculo emitida por el Ministerio de Trabajo, se aplicará lo que determine dicha disposición.

Art. 18.- Los valores serán cancelados al funcionario o empleado por lo menos 24 horas antes del desplazamiento a la comisión de servicios.

Art. 19.- El pago de los valores se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria a nombre del servidor y por el número de días constante en la solicitud. El día de retorno se cancelará como subsistencia.

Art. 20.- Los valores cancelados por este concepto se mantendrán como una Cuenta por Cobrar funcionarios y empleados, hasta que se realice la liquidación definitiva de viáticos.

LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE VIÁTICOS

Art. 21.- Los servidores de la JNDA deberán presentar a la Dirección Financiera, el informe de comisión junto con los tickets o pasajes utilizados en la transportación, dentro de los 4 días posteriores al término de la comisión de servicios, para proceder con la liquidación definitiva.

El informe de comisión de servicios deberá estar firmado por el servidor y el Jefe Inmediato.

Art. 22.- La Dirección Financiera procederá a verificar los días efectivamente utilizados y los tickets o pasajes, a fin de realizar la liquidación definitiva y contabilizar el gasto correspondiente, eliminando la Cuenta por Cobrar del servidor respectivo.

Art. 23.- Para el cálculo y posterior liquidación de los valores por conceptos de viáticos, así como de subsistencias, alimentación y movilización, se deberá contabilizar el número de horas efectivas utilizadas, tomando como base la hora de salida y llegada al domicilio y/o lugar habitual de trabajo.

Art. 24.- Si el retorno de la comisión de servicios se produjere antes del mediodía (12h00), no se reconocerá valor alguno. Pasada esta hora se reconocerá el valor de subsistencias.

Art. 25.- Cuando un servidor requiera un número de días mayor al establecido, comunicará a su Jefe Inmediato quien a su vez informará por escrito al Presidente de la JNDA

para la respectiva autorización, a fin de que la Dirección Financiera proceda al reintegro de los valores por viáticos por los días autorizados.

Art. 26.- En caso de retorno anticipado del servidor, deberá reintegrar de inmediato los valores correspondientes a los viáticos no utilizados, caso contrario la Dirección Financiera descontará de la remuneración mensual del empleado, sin perjuicio de las acciones administrativas que pudieran originar.

Art. 27.- los funcionarios y empleados en comisión de servicios, deberán presentar a la Dirección Financiera el justificativo físico del 70% del valor total del viático en gastos de alojamiento y/o alimentación, según corresponda, mediante la presentación de facturas, notas de venta o liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios.

El 30% no requerirá la presentación de documentos de respaldo y sobre su importe se imputará presuntivamente su utilización.

Art. 28.- En caso de que el servidor no presentare la documentación requerida para la liquidación definitiva en el plazo establecido en el Art. 20, la Dirección Financiera procederá a descontar del rol de pagos del servidor al siguiente mes de la entrega del viático la totalidad del valor recibido por estos conceptos (incluida movilización).

Art. 29.- La Dirección Financiera mantendrá un archivo secuencial de todas las liquidaciones definitivas, adjuntando las respectivas copias de los informes de comisión y los tickets o pasajes utilizados.

Art. 30.- Cuando se utilice el vehículo de la institución para la realización de comisiones de servicios, el conductor presentará los tickets de peajes de ida y retorno así como las facturas de combustible, para proceder a la liquidación definitiva de los valores.

Art. 31.- En forma mensual y por escrito, la Contadora informará al Director Financiero sobre las comisiones de servicios no liquidadas, a fin de proceder a su recuperación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Director Financiero autorizará el pago de valores por estos conceptos, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria y financiera.

SEGUNDA.- El Director Financiero no autorizará el desembolso de valores por estos conceptos, cuando no se cumpla con el trámite y autorizaciones respectivas.

TERCERA.- El Director Financiero designará por escrito a la persona responsable de la coordinación y compra de pasajes aéreos, la cual mantendrá un estricto control sobre los mismos.

La persona designada en el párrafo anterior, para el pago efectuará mensualmente las conciliaciones con el responsable de la liquidación y pago de viáticos

y subsistencias, a fin de determinar que los pasajes comprados hayan sido utilizados en la comisión o en su defecto, devuelto para el trámite correspondiente. En caso de presentar alguna anomalía deberá informarse al Director Financiero para la toma de acciones correspondientes.

CUARTA.- Se reconocerá transportación aérea a todos los servidores de la JNDA, para todas las ciudades donde sea factible. En aquellas ciudades en las que no sea aplicable la transportación aérea, se pagarán los valores correspondientes a pasajes terrestres.

QUINTA.- La Dirección Financiera mantendrá en forma actualizada, un registro de los servidores declarados en comisión de servicios con sus respectivas liquidaciones.

SEXTA.- El Presidente de la JNDA podrá autorizar la realización de comisiones de servicios en días feriados o de descanso obligatorio, solamente en casos excepcionales y debidamente justificados.

SÉPTIMA.- En caso de que el servidor declarado en comisión de servicios, deba trasladarse a un lugar donde mantiene su residencia habitual para cumplir los servicios institucionales, no se reconocerá el valor de viáticos ni subsistencias, sino solamente el correspondiente a alimentación y movilización que corresponda.

OCTAVA.- El personal de otras instituciones públicas que se encuentren prestando sus servicios temporalmente en la JNDA y deban cumplir una comisión de servicios fuera de su lugar habitual de trabajo, se le reconocerá los viáticos y demás gastos establecidos en el presente reglamento.

En caso de servidores que se encuentren en comisión de servicios con sueldo de otra institución, se le reconocerá viáticos, subsistencias, alimentación y movilización por parte de la JNDA.

NOVENA.- Los servidores responsables de autorizar las comisiones de servicio, velarán por la racionalidad de los desplazamientos, los mismos que se concederán únicamente para casos indispensables previamente justificados.

DÉCIMA.- El Director Financiero solicitará a todas las unidades de la JNDA, la programación anual de las comisiones de servicio, a fin de elaborar el presupuesto y la asignación a las partidas correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA.- Con el fin de racionalizar y optimizar los recursos disponibles y presupuestarios, el Presidente de la JNDA delegará el cumplimiento de actividades a los funcionarios responsables de las juntas provinciales y cantonales.

DÉCIMA SEGUNDA.- El pago de viáticos, subsistencias, alimentación y/o movilización de los servidores de las

juntas provinciales y cantonales, se realizarán con cargo a sus propias disponibilidades financieras y una vez que hayan sido autorizadas por el Presidente respectivo.

Cuando las juntas provinciales y cantonales justifiquen plenamente la falta de recursos para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación y movilización, previo informe de la Dirección Financiera la JNDA podrá autorizar estos gastos con cargo a su presupuesto.

DÉCIMA TERCERA.- En caso de existir reformas o sustitución del reglamento expedido por el Ministerio de Trabajo, estas serán consideradas en la aplicación en este reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los servidores encargados de autorizar el pago y de efectuar el desembolso, serán personal y pecuniariamente responsables del estricto cumplimiento del presente reglamento.

SEGUNDA.- La Dirección Financiera será la encargada de la ejecución y cumplimiento del presente reglamento, que entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Directorio de la JNDA, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- En caso de duda o de situaciones que no se encuentren contempladas dentro de este reglamento, se considerará la normativa expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales.

CUARTA.- Queda derogada la Resolución No 03-1 de 11 de marzo de 2010, con la cual se expidió el Reglamento de viáticos, subsistencias, alimentación y movilización de los servidores de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, publicada en el Registro Oficial No 173 de 16 de abril del 2010.

QUINTA.- El presente Reglamento entrará en vigencia, a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, en la ciudad de Quito, D.M., a los doce días del mes de enero del dos mil dieciséis.

f.) Lcdo. Luis Quishpi Vélez, Presidente de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

f.) Dr. Eloy Izquierdo Buestán, Secretario General de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

CERTIFICO: Que el presente Reglamento, fue discutido y aprobado por el Directorio de la Junta Nacional de Defensa Artesano, en Sesión Ordinaria de doce de enero de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Eloy Izquierdo Buestan, Secretario General de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.